BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 26 de Agosto de 1910

AÑO XVIII—NÚM. 5009

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Estación Sanitaria de Formosa

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la propuesta elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Guarda Sanitario de la Estación Sanitaria de Formosa, á D. Andrés R. Devoto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

II

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al mencionado Departamento, para aceptar la cesión que con carácter provisorio, hace la Municipalidad de Corrientes de una sala y pieza contigua al hospital San Juan de Dios, con destino á la instalación de la estación Sanitaria de esa ciudad.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

III

Privilegio de paquete postal

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la presente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «Pará» perteneciente á la Compañía de Navegación Lloyd Brasilero.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

Art. 3o El presente decreto será refrendado por el Sub secretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

IV

Policía de la Capital

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

En vista de lo manifestado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Ruperto Fuentes.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

V

Policía de la Capital

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la renuncia que antecede; y atenta la propuesta de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el Telegrafista de 4a clase de ese Departamento, D. Enrique Torconi y nómbrase en su lugar á D. José M. Fernández.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

VI

Policía de la Capital

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la renuncia que antecede; y atenta la propuesta de la Jefatura de Policía de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Traductor de la División Investigaciones del Departamento de Policía de la Capital, D. Marx Kepper, y nómbrase en su reemplazo al Agente de 2a clase de la misma División, D. Arnaldo Cuschiur.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

Ministerio de Hacienda

I

Mensaje y Proyecto de Ley sobre Patentes

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El adjunto proyecto de Ley de Patentes, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. H. confeccionado sobre la base de la que actualmente sigue la materia, contiene reformas diversas tendientes á una más equitativa aplicación del impuesto.

Varias son las causas que han hecho deficientes en su aplicación las actuales disposiciones sobre patentes; pero figura en primer término, entre ellas, la prosperidad general en el órden económico, que se ha reflejado particularmente en la vía comercial del país, produciendo extraordinario movimiento de capitales.

Siendo la actividad, industrial, comercial ó personal la fuente de la renta que procura dicho impuesto es lógico suponer que siguiendo un curso de progreso tan extraordinario como el acusado en el último decenio, esas actividades escapan á poco de la órbita de previsiones de la ley, burlando los cálculos más atinados y más inteligentes.

El proyecto adjunto contiene modificaciones en su mayor número de detalle; pero que unidas significarán una reforma esencial y de gran importancia para el fisco. Basta enumerar algunas de ellas para que V. H. se forme un concepto claro de su alcance.

Los negocios en gran escala, aquellos que por efecto de la aludida prosperidad general han extendido mucho su esfera de acción y obtienen excepcionales beneficios, están gravados con cuotas ínfimas y desproporcionadas, siendo en cambio, excesivo el impuesto que deben pagar los de categoría menor.

Regularizada esta situación, la ley será más equitativa y el producido de la renta señalará un apreciable aumento.

Debo llamar también la atención de V. H.

sobre las siguientes modificaciones proyectadas: a) Supresión casi total de las patentes fijas que imponen una misma tasa para profesiones é industrias con entradas muy distintas y quebrantando la regla de la proporcionalidad; b) Modificación sustancial de la tarifa para las patentes marítimas, que el proyecto aplica en relación al tonelaje de los buques, con prescindencia de la zona de navegación; c) Formalización de los reclamos dando mayor autoridad al jurado y regularizando sus funciones; d) Simplificación de las Oficinas Receptoras, procurando seguridad en la recaudación y facilidades para los contribuyentes.

Tales son, rapidamente señaladas, las modificaciones de la Ley 4934, con cuya pronta sanción habrá subsanado el Honorable Congreso, deficiencias comprobadas por un meditado estudio de las disposiciones que contiene y la experiencia acumulada durante los cinco años que aquélla ha estado en vigor.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión é industria en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual, con arreglo á la siguiente escala de graduación y categoría:

Categoría	$ m/n
1ª Categoría,	100.000.
2ª »	90.000.
3ª »	80.000.
4ª »	70.000.
5ª »	60.000.
6ª »	55.000.
7ª »	50.000.
8ª »	45.000.
9ª »	40.000
10ª »	35.000.
11ª »	30.000.
12ª »	25.000.
13ª »	20.000
14ª »	19.000
15ª »	18.000
16ª »	15.000.
17ª »	12.000.
18ª »	10.000.
19ª »	7.000.
20ª »	6.000.
21ª »	5.000.
22ª »	4.000.
23ª »	3.000.
24ª »	2.500.
25ª »	2.000.
26ª »	1.750.
27ª »	1.500.
28ª »	1.240.
29ª »	1.000.
30ª »	900.
31ª »	800.
32ª »	700.
33ª »	600.
34ª »	500.
35ª »	450.
36ª »	400.
37ª »	350
38ª »	300.
39ª »	250.
40ª »	200.
41ª »	175.
42ª »	150.
43ª »	125.
44ª »	100.
45ª »	90.
46ª »	80.
47ª »	70.
48ª »	60.
49ª »	50.
50ª »	45.
51ª Categoría $ m/n	40.
52ª »	35.
53ª »	30.
54ª »	25.
55ª »	20.
56ª »	15.
57ª »	10.

Inciso 1º Almacenes de comestibles al por mayor ó por menor, Incisos 27 y 28.

Inciso 2º Almacenes de comestibles al por menor, Inciso 27.

3º Almacenes de suela y útiles de zapatería, Incisos 27 y 28.

Inciso 4º Agencias de billetes de lotería autorizadas por leyes nacionales, pesos 100 á 1.000.

Inciso 5º Agencias de noticias del exterior, pesos 300 á 700.

Inciso 6º Alquiler de bicicletas, pesos 20 á 200.

Inciso 7º Alquiler de automóviles, pesos 100 á 1.000.

Inciso 8º Agentes y agencias de avisos y publicaciones, pesos 150 á 400.

Inciso 9º Agencias de marcas y patentes de invención, pesos 100 á 300.

Inciso 10. Agencias de marcas para ganado, pesos 50 á 200.

Inciso 11. Acopiadores de frutos en los territorios nacionales, pesos 50 á 200.

Inciso 12. Arquitectos y Agrimensores, pesos 50.

Inciso 13. Abastecedores, pesos 50 á 500.

Inciso 14. Agencias de mensagerías, pesos 50 á 100.

Inciso 15. Agencias de mensageros, pesos 25 á 200.

Inciso 16. Agencias de colocaciones, pesos 30 á 100.

Inciso 17. Agencias de pagos, pesos 50 á 200.

Inciso 18. Administración de propiedades, pesos 50 á 1.000.

Inciso 19. Almacénes de música, Incisos 27 y 28.

Inciso 20. Bancos de depósitos, descuentos y giros, pesos 3.000 á 100.000.

Inciso 21. Barracas con prensa, pesos 150 a 1.000.

Inciso 22. Bazares de menage, etc., incisos 27 y 28.

Inciso 23. Balanceadores, pesos 25 á 100.

Inciso 24. Bretes en la ribera, pesos 25 á 100.

Inciso 25. Casas de préstamos, prendarios sobre alhajas, muebles, libros, etc., pesos 5.000 á 10.000.

Inciso 26. Casas de préstamos hipotecarios y de descuentos y giros, pesos 500 á 5.000.

Inciso 27. Casas de negocios por mayor á por mayor y menor, pesos 100 á 5.000

Inciso 28. Casas de negocio por menor, pesos 20 á 3.000.

Inciso 29. Casas de remates y comisiones, pesos 100 á 3.000.

Inciso 30. Consignatarios de frutos del país y ganado, pesos 100. á 3.000.

Inciso 31. Cafés y Confiterías, pesos 50 á 2.000.

Inciso 32. Casas amuebladas de ospedaje á pensión, pesos 50 á 2.000.

Inciso 33. Cocherías de alquiler con servicio de pompas fúnebres, pesos 100 á 3.000.

Inciso 34. Casas de compraventa de objetos usados, pesos 500 á 2.000.

Inciso 35. Casa de cambio y compraventa de títulos, pesos 100 á 1.000.

Inciso 36. Consignatarios de buques y agentes marítimos, pesos 60 á 1.000.

Inciso 37. Corredores y comisionistas en general, pesos 50 á 1.000.

Inciso 38. Cocherías de alquileres, pesos 100 á 1.000.

Inciso 39. Casas de baños hidroterápicos y medicinales, pesos 200 á 1.000.

Inciso 40. Casas de sanidad, pesos 200 á 3.000.

Inciso 41. Caballerizas ó depósitos de carruajes ó carros, pesos 25 á 1.500.

Inciso 42. Corredores de bolsa, pesos 150.

Inciso 43. Coheterías, pesos 50 á 150.

Inciso 44. Compraventa de libros usados únicamente, pesos 50 á 300.

Inciso 45. Casas de baños naturales, pesos 50 á 150.

Inciso 46. Casa de confecciones, pesos 20 á 2.000.

Inciso 47. Camiserías y lencerías, pesos 20 á 2.000.

Inciso 48. Carbonerías, Inciso 28.

Inciso 49. Carnicerías, Inciso 28.

Inciso 50. Canaletas y alambrecarriles, pesos 100 á 2.000.

Inciso 51. Compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país y operen sobre un sólo riesgo, pesos 2.000 á 3.000.

Inciso 52. Compañías de seguros, cuyos capitales no estén radicados en el país y que operen sobre un sólo riesgo, pesos 3.000 á 6.000.

Estas mismas compañías y las del inciso anterior, abonarán además el 50 % de esas cuotas sobre cada nuevo riesgo que operen. Cuando los seguros sean acordados por particulares ó empresas no constituídas en compañías, los anteriores impuestos, serán reducidos á la mitad.

Inciso 53. Depósitos particulares de aduanas, pesos 500 á 10.000.

Inciso 54. Despachos de bebidas, cafés ó confiterías en el interior de los teatros ó jardines, baños y clubs, pesos 25 á 200.

Inciso 55. Despachantes de aduana en la capital, pesos 300.

Inciso 56. Despachantes de aduanas en las provincias, pesos 50 á 100.

Inciso 57. Depósitos de materiales inflamables, pesos 1.000 á 3.000.

Inciso 58. Dentistas, pesos 50 á 500.

Inciso 59. Despachos de bebidas sin adicional, pesos 70 á 200.

Inciso 60. Depósitos en general, pesos 25 á 2.000.

Inciso 61. Droguerías, pesos 25 á 2.000.

Inciso 62. Empresas de ornato, pesos 50 á 500.

Inciso 63. Empresas de gas únicamente, pesos 1.000 á 30.000.

Inciso 64. Empresas de luz eléctrica y fuerza motriz, pesos 1.000 á 30.000.

Inciso 65. Exportadores, pesos 300 á 10.000.

Inciso 66. Empresas telefónicas en la Capital, pesos 1.000 á 5.000.

Inciso 67. Empresas telefónicas en los territorios, pesos 50 á 200.

Inciso 68. Empresas telegráficas, pesos 1.000 á 10.000.

Inciso 69. Exposiciones permanentes transitorias, pesos 50 á 500.

Inciso 70. Escritorios de saladeristas, pesos 500 á 1.000.

Inciso 71. Escritorios de contratistas lancheros, pesos 25 á 50.

Inciso 2. Embarcaderos de hacienda en la Capital, pesos 500 á 2.000.

Inciso 73. Empresarios de obras y maestros mayores, pesos 50 á 3.000.

Inciso 74. Empresa de transportes de toda clase pesos 30 á 2. 000.

Inciso 75. Empresas estivadoras, pesos 100 á 300.

Inciso 76. Empresas de limpieza en general, pesos 25 á 500.

Inciso 77. Farmacias sin laboratorio de análisis, Inciso 28.

Inciso 78. Fotografías, pesos 30 á 400.

Inciso 79. Fábrica de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufactura en general con motores mecánicos, pesos 25 á 10.000.

Inciso 80. Fábrica de toda clase de artículos, talleres de arte ó manufactura en general sin motores mecánicos, pesos 10 á 1.000.

Inciso 81. Fondas, pesos 50 á 300.

Inciso 82. Flebótomos, pesos 25 á 50.

Inciso 83. Fábricas de cocinas, Inciso 79 á 80.

Inciso 84. Ferreterías, Inciso 27 y 28.
Inciso 85. Fundiciones, Inciso 79 y 80.
Inciso 86. Fiambrerías, Inciso 28.
Inciso 87. Gabinetes Opticos, pesos 100 á 200.
Inciso 88. Gabinetes de audiciones fonográficas, cinematógrafos, polioramas y panoramas, pesos 100 á 500.
Inciso 89. Guanterías, Inciso 27 y 28.
Inciso 90. Hoteles, pesos 150 á 5.000.
Inciso 91. Herrerías, Inciso 79 y 80.
Inciso 92. Hornos de ladrillos, pesos 50 á 500.
Inciso 93. Importadores de mercaderías en general, pesos 300 á 10.000.
Inciso 94. Importadores y exportadores conjuntamente, pesos 500 á 15.000.
Inciso 95. Importadores de alhajas, pesos 500 á 5.000.
Inciso 96. Imprentas, Inciso 79 y 80.
Inciso 97. Ingenieros, pesos 100.
Inciso 98. Joyerías, Inciso 27 y 28.
Inciso 99. Jardines para venta de plantas, pesos 20 á 200.
Inciso 100. Joyeros ambulantes, pesos 25 á 500.
Inciso 101. Jugueterías, Inciso 27 y 28.
Inciso 102. Librerías, Inciso 27 y 28.
Inciso 103. Litografías y demás artes gráficas, Inciso 79 y 80.
Inciso 104. Lecherías, pesos 10 á 100.
Inciso 105. Lavaderos, pesos 100 á 500.
Inciso 106. Lavatorios de análisis, pesos 50 á 200.
Inciso 107. Molinos, Inciso 79 y 80.
Inciso 108. Mueblerías, Inciso 79 y 80.
Inciso 109. Muelles fijos ó flotantes en el Río de la Plata y en las costas del mar, pesos 100 á 2.000.
Inciso 110. Muelles fijos ó flotantes en los ríos, pesos 80 á 400.
Inciso 111. Modas (taller), Inciso 27 y 28.
Inciso 112. Mercerías, pesos 27 y 28.
Inciso 113. Médicos, pesos 100.
Inciso 114. Marmolerías, Incisos 79 y 80.
Inciso 115. Medidores en las Aduanas, en general, pesos 50 á 200.
Inciso 116. Peluquerías, con ó sin venta de artículos, pesos 10 á 2.000.
Inciso 117. Peleterías y artículos de viaje, pesos 50 á 1.000.
Inciso 118. Panaderías, Incisos 79 y 80.
Inciso 119. Parteras, pesos 25 á 100.
Inciso 120. Peritos navales, pesos 50 á 500.
Inciso 121. Pedicuros y manicuros, pesos 25 á 100.
Inciso 122. Pajarerías, Incisos 27 y 28.
Inciso 123. Prácticos del puerto, pesos 25 á 100.
Inciso 124. Prácticos de los ríos, pesos 25 á 100.
Inciso 125. Pinturerías, pesos 50 á 1.500.
Inciso 126. Pintores empapeladores que contratan obras, pesos 15 á 200.
Inciso 127. Rematadores sin casa de martillo, pesos 50 á 1.000.
Inciso 128. Restaurants, pesos 50 á 2.000
Inciso 129. Representantes de casas extranjeras, sin negocio abierto al público ó corredores y comisionistas del exterior, Inciso 93.
Inciso 130. Registros, Incisos 27 y 28.
Inciso 131. Roperías, Incisos 27 y 28.
Inciso 132. Sociedades Anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por esta ley, pesos 500 á 5.000.
Inciso 133. Sucursales de Banco, pesos 1.000 á 2.000.
Inciso 134. Sucursales de Compañías de Seguros, pesos 250 á 1.000.
Inciso 135. Sucursales de Compañías-empresas telefónicas, pesos 50 á 200.
Inciso 136. Sucursales de empresas de transportes, pesos 20 á 50.
Inciso 137. Sucursales de las agencias de vapores y buques á vela, pesos 25 á 100.
Inciso 138. Salones de lustrar calzado, peso 10 á 100.
Inciso 139. Sanatorios veterinarios, pesos 50 á 500.
Inciso 140. Sombrerías, Incisos 27 y 28.
Inciso 141. Sastrerías, pesos 15 á 5.000.
Inciso 142. Tintorerías, pesos 30 á 1.000
Inciso 143. Tapicerías, Incisos 27 y 28.
Inciso 144. Talabarterías, Incisos 27 y 28.
Inciso 145. Tiros al blanco y de cuchillo, pesos 50 á 100.
Inciso 146. Venta de papel sellado, pesos 50 á 500.
Inciso 147. Venta de café, té y especies, Incisos 27 y 28.
Inciso 148. Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas, pesos 30 á 50.
Inciso 149. Vendedores ambulantes en los territorios nacionales, pesos 50 á 100.
Inciso 150. Venta de pan y facturas, pesos 10 á 50.
Inciso 151. Venta de cigarros y cigarrillos, Incisos 27 y 28.
Inciso 152. Veterinarios, pesos 50.
Inciso 153. Zapaterías, Incisos 27 y 28.

Art. 2º Inciso 1º Los importadores de mercaderías generales que introduzcan alhajas, pagarán además de la patente principal, un recargo de 25 por ciento.

Inciso 2º Toda casa de comercio por menor donde se expenda bebidas en cualquier forma, pagarán el 50 % como adicional á la patente principal. Este recargo no podrá bajar de cincuenta pesos.

Inciso 3 Las casas de comercio de cualquier clase que expendan tabacos elaborados ó no pagaran un adicional de 10 % sobre la patente principal.

Quedan libres de este adicional las cigarrerías, las fábricas y las casas mayoristas que vendan exclusivamente cigarros y tabacos.

PATENTES MARÍTIMAS

Cabotages y puertos

Art. 3º Buques á vela.

Los buques á vela pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala:

1º	01 Toneladas hasta	10 pesos	3.
2º	11 Toneladas hasta	20 pesos	5.
3º	21 Toneladas hasta	30 pesos	10.
4º	31 Toneladas hasta	50 pesos	20.
5º	51 Toneladas hasta	80 pesos	30.
6º	81 Toneladas hasta	100 pesos	40.
7º	101 Toneladas hasta	250 pesos	60.
8º	251 Toneladas hasta	350 pesos	100.
9º	351 Toneladas hasta	500 pesos	150.

De más de quinientas toneladas, un peso por cada tanelada excedente ó fracción.

10 Los pontones y chatas, se considerarán como de vela á los efectos del impuesto de patentes.

11 Los vapores postales nacionales, matriculados, pagarán el 25 % de la tarifa.

12 Los buques de ultramar que efectuen operaciones accidentales de cabotaje entre los Puertos de la República, pagarán patentes según la escala, en proporción á un mes de tiempo por cada operación; sí el mismo buque hiciera más de tres operaciones de este género en un mismo año, se le considerará como buque de cabotaje y pagará la patente íntegra.

Art. 4º Vapores, lanchas á nafta, kerosene, etc.

1º	01 Toneladas hasta	10 pesos	3.
2º	11 Toneladas hasta	20 pesos	10.
3º	21 Toneladas hasta	30 pesos	20.
4º	31 Toneladas hasta	50 pesos	30.
5º	51 Toneladas hasta	80 pesos	40.
6º	81 Toneladas hasta	100 pesos	50.
7º	101 Toneladas hasta	250 pesos	80.
8º	251 Toneladas hasta	500 pesos	120.

De más de quinientas toneladas, un peso por cada tonelada excedente ó fracción.

Art. 5º Vapores remolcadores;

Los vapores remolcadores pagarán patente con arreglo á la siguiente escala.

1º	01 Toneladas hasta	20 pesos	25.
2º	21 Toneladas hasta	30 pesos	50.
3º	31 Toneladas hasta	50 pesos	80.
4º	51 Toneladas hasta	80 pesos	100.
5º	81 Toneladas hasta	100 pesos	125.
6º	101 Toneladas hasta	125 pesos	150.

Demás de ciento veinte y cinco toneladas, un peso por cada tonelada excedente ó fracción.

Art. 6º Pescantes, guinches, depósitos, flotantes, grúas y dragas pagarán patente con arreglo á la siguiente escala.

1º	01 Toneladas hasta	16 pesos	25.
2º	11 Toneladas hasta	25 pesos	50.
3º	26 Toneladas hasta	50 pesos	75.
4º	51 Toneladas hasta	75 pesos	100.
5º	76 Toneladas hasta	100 pesos	125.
6º	101 Toneladas hasta	125 pesos	150.

Demás de ciento veinte y cinco toneladas, dos pesos por cada tonelada excedente ó fracción.

Art. 7º Después del quince de Febrero, toda embarcación nueva ó que haya esta do en tierra pagará proporcionalmente el impuesto de patente, desde el primero del mes en que fué inscripta ó botada nuevamente al agua.

Pasado diez días después de la inscripción en la Prefectura Marítima, será clasificada por un año y con multa del 50 por ciento.

Ultramar

Art. 8º Los buques nacionales de ultramar pagarán patente anual de navegación: hasta 500 toneladas, pesos 25; de más de 500 toneladas, pesos 50.

Privilegio

Art. 9º Pagarán patente anual de privilegio:

1º Los vapores postales de cabotaje, pesos 50.

2º Los vapores de cabotaje destinados exclusivamente á la carga, pesos 100.

3º Los vapores postales ó de carga, pagarán el 50 por ciento de la tarifa.

4º Los vapores postales de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 100 por cada viaje.

5º Los vapores de carga de ultramar extranjeros, no reconocidos como postales, pagarán una patente de pesos 200, por cada viaje.

Art. 10. Para la aplicación de la patente de privilegio se considerarán como de cabotaje los vapores que hagan la carrera de Montevideo, y los ríos.

Art. 11. Los buques nacionales establecidos con carrera fija entre los puertos de la República y Río de Janeiro, serán considerados como de cabotaje á los efectos del pago de la patente de privilegio y despacho aduanero.

De igual franquicia gozarán los vapores nacionales con carrera fija á los puertos del Sud de Chile.

Art. 12. La patente semestral de seguridad de máquinas de las embarcaciones á vapor, será de pesos 10.

Art. 13. Las patentes de navegación, privilegio y seguridad de máquinas, se expedirán en presencia de un certificado de la Prefectura Marítima, que expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puertos de cabotaje, carga ó postal.

Art. 14. Después del 15 de Febrero, queda prohibido el despacho de los buques de cabotaje que no se hubiesen munido de la patente de navegación prescripta por esta ley.

Excepciones

Art. 15 Quedan exceptuados del pago del impuesto:

Los lavaderos de lana.
Los lavaderos de pieles.
Puestos de abasto por menor.
Las embarcaciones exclusivamente de recreo.
Las fundiciones de tipos de imprenta.
Los astilleros.
Repartidores de casa que pagan patente.

Empresas de transporte en los Territorios Nacionales.
Teatros.
Escuelas y Colegios.
Los diarios, periódicos y revistas y las sociedades anónimas constituídas únicamente para la publicación de éstos y «siempre que sus imprentas sean destinadas á ese solo objeto».

Patente obligatoria en las provincias

Art. 16 Las únicas industrias y ramos de comercio gravados en las provincias con patente por esta ley, son las siguientes:
Casa de seguros marítimos y fluviales, casas de seguros de mercaderías en los depósitos fiscales, empresas de depósitos particulares de aduana, agentes de vapores y buques á vela, corredores marítimos, despachantes de aduana, muelles, depósitos flotantes, capataces estivadores, empresas de estivadores, medidores en las aduanas, muelles fijos y flotantes, certificados de seguridad de máquinas, peritos navales, prácticos de los puertos y de los ríos, canaletas ó alambres-carriles y bretes en las riberas.

Art. 17 La clasificación de los negocios, industrias ó profesiones existentes en la Capital de la República, serán practicadas por el cuerpo de avaluadores, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 18 Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta—aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo.

No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la Administración cuando no la reciba el interesado.

Art. 19 Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el «giro anual» del negocio. Los que se nieguen á dar «ese dato ó lo den falso, serán clasificados en la categoría superior correspondiente á su clase. Esta clasificación sólo podrá modificarse previa presentación del dato negado ó comprobación del imputado de falso».

Art. 20. Cualquier industria, comercio ó profesión, que se ejerza al tiempo de la clasificación general ó antes del vencimiento del plazo sin multa, será comprendido en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

Art. 21. Cuando en un mismo negocio ó industria se ejerza diversos ramos, corresponderá imponer patente, por el ramo que representa la principal actividad del mismo, aunque ella resulte de categoría inferior en el orden de esta ley.

Sólo la venta de billetes de loterías se patentará, en todos los casos, separadamente con arreglo á las categorías establecidas por esta ley.

Art. 22. Todo negocio, comercio ó profesión no especificados en esta ley, se clasificará por analogía.

Art. 23. El registro de clasificaciónes expresará: año, sección, partida, calle y número, nombre del contribuyente, clase de negocio ó profesión, cuota principal, adicionales y giro anual del negocio.

Art. 24. La Contaduría General formará cargo á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos por la suma de los padrones.

Art. 25. Cuando resulte omitida la clasificación de un negocio ó profesión, se practicará por la Administración, pudiendo reclamarse de ella ante el Jurado, si estuviera funcionando, ó ante la Junta que establece el Art. 37 en caso contrario.

Art. 26. Los que después de practicada la clasificación general empezasen á ejercer un ramo del negocio, profesión ó industria, sujeto á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado sus servicios.

La Contaduría General formará cargo mensualmente del importe de estas clasificaciones.

DE LA CLASIFICACION EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Art. 27. La clasificación se efectuará bajo la dirección de los Gobernadores ó Jefes de las colecturías ó receptorías, en los meses de Enero y Febrero, por empleados ó agentes de su dependencia ó por vecinos idóneos donde no existan aquéllos.

Art. 28. Los reclamos se interpondrán dentro de los treinta días hábiles siguientes á la formación definitiva del padrón, ante un jurado compuesto de tres vecinos nombrados por el gobernador ó Jefe de la colecturía, en su caso, de entre los más idóneos, ó ante esos funcionarios donde hubiesen aquéllos.

Art. 29. Los colectores, receptores ó Gobernadores, enviarán á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, copia legalizada del padrón levantado, con las modificaciones á que hayan dado lugar los reclamos atendidos por el Jurado.

De toda omisión ó demora, la Administración General del ramo dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

DE LOS RECLAMOS

Art. 30. Funcionará en la Capital Federal un Jurado para atender como Juez único los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

Art. 31. El Jurado se compondrá de cuatro vocales que designará el Poder Ejecutivo de una lista formada para el año de veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción, y del Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como presidente.

Art. 32. El cargo de Jurado no es renunciable, salvo que la persona nombrada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia, será penada con una multa de doscientos pesos para el fondo de Escuelas.

Art. 33. El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, y sesionará durante treinta días consecutivos, dos horas diarias, por lo menos.

Art. 34. Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó por personas que los representen en forma legal.

Después de oir el avaluador, el Jurado confirmará ó modificará la clasificación, dejando constancia de lo resuelto en un libro de actas.

En caso de que se tratara de un reclam interpuesto por alguno de los miembros del Jurado, el Tribunal será integrado con el Inspector de Avaluadores.

Art. 35. Los Jurados resolverán los reclamos, dentro de las prescripciones de esta Ley. Si así no lo hicieran, el Administrador observará el procedimiento, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 36. Concluídas las tareas del Jurado, el Administrador General informará al Ministerio de Hacienda, sobre los casos atendidos, número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 37. El Administrador General del ramo, el Jefe de Registros y el Inspector de Avaluadores, formando tribunal, resolverán en igual forma los reclamos que sean presentados durante los ocho días siguientes á la clasificación, que se practique después de haber cesado el Jurado.

DEL PAGO

Art. 38. El pago de las patentes por año, se efectuará dentro del plazo improrrogable que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 39. Las patentes por año que no se paguen en el término señalado, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de su valor.

Esta pena quedará reducida al diez por ciento, para los que paguen dentro de los 15 días hábiles subsiguientes al vencimiento del plazo.

Las patentes por meses, se pagarán dentro de los diez días hábiles subsiguientes á la clasificación y los que así no lo hicieran incurrirán en la multa del cincuenta por ciento de su valor.

Art. 40. Las Gobernaciones, Aduanas, Colecturías ó Receptorías á cuyo cargo esté la recaudación del impuesto de patentes, depositarán diariamente en la sucursal del Banco de la Nación el importe de lo cobrado, y enviarán mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos una planilla en que se detallan las partidas, año y cuotas percibidas.

Art. 41. La Administración General del ramo comunicará oportunamente á la Contaduría General de la Nación, el importe de las patentes que deben cobrarse con multa, y todas las alteraciones que por cualquier concepto se verificasen en los padrones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito dónde se encuentra establecido para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con recargo del 50 %.

Art. 43. Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días para la nueva clasificación y pago de la diferencia entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán doble cuenta por todo el año.

Art. 44. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las ambulantes, no son transferibles.

Las demás sólo podrán transferirse con intervención de la Administración á la persona á quien se traspase el establecimiento ó negocio patentado.

Art. 45. El último adquirente del negocio, estará obligado al pago de las patentes y multas que adeude.

Art. 46. En caso de una sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente, se pagarán tantas patentes cuantas sean las personas que constituyan la sociedad.

Art. 47. El que ejerza dos ó mas profesiones pagará patente por cada una de ellas.

Art. 48. Los vendedores ambulantes y los negocios ó industrias que sólo se pueden ejercer en una sola estación del año, pagarán patente por el año entero.

Art. 49. Es obligatoria la colocación de muestras que hagan conocer el ramo de comercio, industria ó profesión en ejercicio.

Los contraventores pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

Art. 50 Serán considerados como defraudadores del impuesto:

1o Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.

2o Los que ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.

3o Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan declarando otra sujeta á menor impuesto.

4o Los que por traslación de negocio ú otra causa cualquiera soliciten la clasificación como negocio nuevo.

Art. 51. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo de la cuota, que aplicará la Administración General del ramo, con apelación dentro de los ocho días ante el Poder Ejecutivo.

Art. 52. Las personas que ejerzan un ramo de comercio, industria ó profesión, están obligados á exhibir su patente cada vez que sea requerida por empleados fiscales, so pena de pagarla con multa como si no la tuvieran.

Art. 53. Vencido el plazo señalado para el

pago, se practicará la revisión de las patentes. Esta operación estará á cargo de los cobradores fiscales, y quedará terminada al mes de haber comenzado.

Art. 54. Los cobradores fiscales recibirán como remuneración de sus servicios el 50 % de las multas que ingresen á rentas. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por los abogados consultores.

Art. 55. El cobro judicial se hará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863, siendo título hábil la boleta certificada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y no serán admitidas otras excepciones que las de:

1º Falta de personería.

2º Falsedad de título ó boleta con que se ejecuta.

3º Prescripción.

4º Pago.

La excepción de falsedad de título no se entenderá de la causa ú origen de dicho título.

La personería de los cobradores fiscales será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento, expedido por la Administración General.

Art. 56. En los Territorios Nacionales, la cobranza, pasado el término para el pago sin multa, se hará en la misma forma de apremio que en la Capital Federal, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Gobernación, Aduana, Receptoría ó Colecturía, en su caso, por personas nombradas por los Gobernadores, Administradores de rentas, colectores ó receptores, las que tendrán la misma remuneración de que gozan los cobradores de la Capital Federal.

Art. 57. Cualquiera que denuncie una defraudación del impuesto, tendrá derecho á la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 58. El impuesto de patentes y toda multa aplicada por esta ley, se prescriben á los dos años.

Art. 59. Anualmente, la Administración General del ramo pedirá autorización al Ministerio de Hacienda, para cancelar la deuda prescripta y la que resulte incobrable por la desaparición de los negocios, industrias ó profesiones.

Art. 60. Cuando se introduzcan artículos destinados exclusivamente para la elaboración de los productos de una industria, sin que se comercie con ellos antes de su elaboración, no pagará patente de introductor, sino la que á la industria corresponda según su importancia.

Art. 61. La Bolsa de Comercio de la Capital, pasará á la Administración del ramo, en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros, y sucesivamente los que se inscribieren.

Art. 62. Los comisarios de los mercados Once de Septiembre y Constitución no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente, bajo apercibimiento, de abonar una multa de pesos mil en cada caso.

Art. 63. Los jueces de los mercados de frutos de la Capital, deberán remitir á la Administración del ramo, en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscriptos como tales en los registros, y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.

Art. 64. La Municipalidad de la Capital, pasará á la Administración del ramo, mensualmente, la nómina de los empresarios de obras, matarifes abastecedores y consignatarios de hacienda que se anoten en sus registros.

Art. 65. Los escribanos públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por certificado de la Administración del ramo, el pago del impuesto vencido.

Los que falten á esta prescripción, serán penados con una multa igual al décuplo de la deuda.

Los Escribanos Públicos, que hubieren incurrido en la pena anterior y apremiados judicialmente, no abonaran el importe de la multa ó no dieran á embargo bienes hasta cubrirlo, serán suspendidos por el Ministerio de Justicia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 66. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión de remates, honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, traductores y demás profesiones gravadas por esta ley, sin que previamente exhiban la patente correspondiente.

Los jueces y secretarios serán responsables de las omisiones en que se incurra, quedando sujetos á las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Art. 67. Los abogados, escribanos, calígrafos, procuradores, contadores y tasadores, pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.

Art. 68. La Cámara Sindical de la Bolsa y el liquidador no admitirán ninguna operación ni liquidación de corredor que no exhiba su patente del año, bajo pena de multa de $ 1.000 m/n por cada infracción. De esta multa serán responsables solidariamente todos los miembros de dicha Cámara y el liquidador en su caso.

Art. 69. Toda propuesta ó solicitud de operación de seguro llevará una estampilla ó sello del valor de pesos 0,50 m/n que inutilizará el corredor ó intermediario ó proponente con su firma.

Los Gerentes ó representantes de compañías de seguros exhibirán las propuestas originales á los inspectores de la Administración toda vez que le sean requeridas y si se negasen á esta exhibición incurrirán en una multa de $ 1.000 m/n cada vez, la que será aplicada y exigida en la forma que determinan los Arts. 70 y 71.

Art. 70. En los casos de infracción á lo dispuesto en los Arts. 68 y 69, la Admini tración instruirá un sumario administrativo y terminado que sea, dará vista al interesado por diez días, para su descargo. Cumplidos éstos la Administración pronunciará resolución, imponiendo la multa ó declarando no haber lugar á ella. Esta resolución será apelable ante el Ministerio de Hacienda en el término de cinco días.

Art. 71. Consentida la multa ó confirmada la resolución que la impuso, se hará efectivo su cobro por el mismo procedimiento del Art. 55 por los cobradores fiscales que designe la Administración, sirviendo de título suficiente una copia de la parte dispositiva de la resolución condenatoria debidamente certificada por el Administrador. Si cumplidas las diligencias del juicio el cobro no se hubiese hecho efectivo por falta de responsabilidad ne las personas multadas ó por haber cesado en sus cargos ó desaparecido, el apremio será dirigido con el mismo título, que será siempre hábil, contra la Bolsa de Comercio ó contra las compañías de seguros, en su caso, y en el carácter de sociedades anónimas ó comerciales.

Art. 72. Las compañías de seguros que no exijan propuestas firmadas por los intermediarios ó corredores, ó que abandonen esta práctica agregarán la estampilla del Art. 69 á la póliza original, inutilizándose con la firma del intermediario, agente ó corredor, y en caso de no hacerse dicha agregación será de aplicación el Art. 60 de la Ley de Sellos, respecto de los asegurados y respecto de los gerentes, el 69 de esta ley.

Art. 73. Cada compañía extranjera de seguros, depositará en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de deuda:

1º $ 300.000 m/n las compañías de seguros de incendio.

2º $ 150.000 m/n las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además cien mil pesos en los mismos títulos por cada uno de los otros riesgos que aseguren.

Ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente artículo podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda, y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia.

Art. 74. Los hipódromos establecidos en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán como impuesto único el treinta por ciento (30 %) de las utilidades líquidas de cada reunión hípica, debiendo entregarse dichas utilidades dentro del tercer día siguiente á cada reunión.

En caso de que el treinta por ciento de las utilidades á que se refiere este artículo, produjere en el año menos de cincuenta mil pesos por cada hipódromo de los establecidos en la capital de la República, deberá integrarse esta suma por cada uno de ellos, dentro de los quince días siguientes á la terminación del año. El producido de ese impuesto en la capital será entregado directamente á la Municipalidad para la terminación y conservación del Parque Tres de Febrero, y en los Territorios Nacionales se destinará á mejorar la vialidad pública. La Contaduría General de la Nación queda facultada para examinar los libros de los hipódromos de la Capital á los efectos de este artículo y en los Territorios Nacionales los Gobernadores respectivos.

Art. 75. Las patentes en general, se expedirán en fórmulas impresas, valorizadas por el importe que representen. Autorízase á este efecto el uso de estampillas especiales que se entregarán con cargo é intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 76. En la Capital y Territorios Nacionales, la policía prestará auxilio á los cobradores fiscales, toda vez que éstos lo requieran para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 77. Los Comisarios de Sección en la capital, comunicarán á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos después del 1º de Enero, la apertura ó traslado de cualquier negocio, industria ó profesión sujetos á patentes. Igualmente certificarán la clausura de los mismos á requisición de parte interesada.

Art. 78. Las patentes establecidas por esta ley son sin perjuicio de las que por razones de otro orden puedan imponer las municipalidades.

Art. 79. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, la que regirá á contar desde el 1º de Enero del año mil novecientos once.

Art. 80. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IRIONDO.

II

Sociedades Italia Unita y San Vicente de Paúl

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Vista la solicitud de las Congregaciones Sociedad Italia Unita, Sociedad San Vicente de Paúl, de la Parroquia de San Nicolás de Bari, Convento Mater Misericordia, Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca, para que se les conceda exoneración del pago de impuesto de contribución territorial que corresponde á las fincas de su propiedad ubicadas respectivamente en las calles Cangallo 2535, Gallo 488, Independencia 3220, Estados Unidos 3231, 24 de Noviembre 865, Brandzen 567/71; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las mencionadas propiedades se encuentran comprendidas en los incisos B y F del Art. 13 de la Ley 5062,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Accédese á lo solicitado. Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos. Art. 2º Publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

De conformidad con lo pedido por la Aduana de la Capital en su nota de 16 de Marzo último, elevando estos obrados, por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Permútase al puesto de Guardaalmacén al Jefe de Depósito D. H. Pérez Millán y suspender en sus funciones por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al Guardaalmacén D. J. Muñoz Wrigth.

Art. 2º Quedan separados de sus puestos, los encargados de piso de la misma Aduana, D. Bonifacio Andechaga y D. Segundo Moreira.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota en la División Personal del Ministerio de Hacienda y resérvese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Venta de un cambio usado

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Narciso Agüero y Cía., pidiendo se les conceda en venta un cambio usado por el precio que se estipule, por serles necesario para un desvío férreo que están construyendo en el Puerto de La Plata; y atento lo informado por la oficina del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para vender á los Sres. Narciso Agüero y Cía. un cambio usado, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, debiendo ingresar á rentas su producido.

Comuníquese á la Contaduría General y pase á dicha Repartición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Puerto de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Cánepa y Cúneo, pidiendo se les permita transferir sus acciones y derechos á los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born que también la suscriben en prueba de conformidad, la autorización que les fué acordada por Decreto de 31 de Octubre de 1907, para ocupar un área de 900 metros cuadrados de terreno en el Puerto de esta Capital, lado Este del Dique 3, para depósito y limpieza de cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la concesión de que se trata fué acordada con carácter precario;

Que la solicitud de autorización para transferir los derechos y acciones de los concesionarios demuestra que han desaparecido las razones que motivaron dicha concesión en su favor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada á los Sres. Cánepa y Cúneo por Decreto de 31 de Octubre de 1907, para ocupar en arrendamiento una superficie de novecientos metros cuadrados en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Puerto de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto que D. Eduardo Reyes solicita se le acuerde en arrendamiento una superficie de terreno de cuatro metros cuadrados en la prolongación de la calle Belgrano lado Este de los Diques 2 ó 3 del Puerto de la Capital con el objeto de instalar una casilla para escritorio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, con carácter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en arrendamiento á Don Eduardo Reyes, una superficie de terreno de cuatro metros cuadrados en el lado Este del Dique 3 del Puerto de la Capital, para instalar una casilla con destino á escritorio, que colocará en el punto que determine la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Art. 2º Esta concesión reviste el carácter de precaria, pudiendo dejarla sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea necesario, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto que D. Antonio Segura apela del fallo dictado por la Aduana de la Capital que le aplica una multa igual al 25 % sobre el valor total de una caja con alhajas y piedras preciosas presentadas como muestras; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según resulta de estas constancias las alhajas fueron declaradas á bordo como «muestras», y, al denunciante, como «muestras de joyería».

Que de la verificación practicada resultaron ser mercaderías y, por tanto, debieron figurar en el manifiesto general del buque;

Que la falta de consignación en el manifiesto general constituye una infracción al artículo 858 de las Ordenanzas de Aduana;

Que dicha infracción está atenuada por las declaraciones antes mencionadas del denunciado, las que, aunque falsas, pues no se trataba de muestras, acreditan la presentación de las alhajas como artículos sujetos á derechos y no como equipajes, contrariamente á lo que se afirma en la denuncia,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena impuesta en el fallo apelado por la multa de (5 %) cinco por ciento.

Pase á la Aduana de la Capital á los efectos correspondientes y para que prevenga al denunciante que en lo sucesivo deberá abstenerse de hacer afirmaciones que no se ajusten á la verdad en sus denuncias.

IRIONDO.

VIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vistas estas actuaciones de las que,

Resulta:

Que la Aduana de la Capital en su fallo de 17 de Mayo último, impuso á D. Manuel E. Novella una multa igual al cuarenta por ciento de los derechos correspondientes á las mercaderías traídas como equipaje por el nombrado en el vapor «Asturias»;

Que apelado el fallo para ante la Justicia Federal, el Procurador Fiscal Dr. Enrique J. Racedo al evacuar la vista que se le confiriera, pidió el sobreseimiento del fallo administrativo, proveyendo el Juzgado á la revocatoria de la sentencia y devolución á la Aduana de estos obrados;

Que en virtud de lo expuesto, la Aduana se queja del procedimiento observado por el representante del Fisco por ser contrario á lo que dispone el Decreto de 18 de Septiembre de 1891, y

Considerando:

Que aun cuando el Procurador Fiscal ha dado una interpretación errónea al Decreto de 18 de Septiembre de 1891 según se desprende del informe que le fué pedido con posterioridad al fallo judicial, el hecho no debe repetirse, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen, por estar prohibido á esos funcionarios pedir sobreseimiento sin la autorización de quien son representantes ante la Justicia Federal,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Procurador Fiscal de la Capital Dr. Enrique J. Racedo que en adelante debe tener en cuenta las disposiciones del recordado Decreto de Septiembre 18 de 1891, transcribiéndole además el precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y archivo.

IRIONDO.

IX

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto que D. Enrique Pechemiel apela del fallo dictado por la Aduana de la Capital que declara caído en comiso 5.280 metros cuadrados de pizarras para techo por haber pedido su despacho sobre una cantidad menor; atento, lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que aunque el exceso resulta comprobado, las circunstancias mencionadas por el Sr. Procurador del Tesoro, demuestran que ha sido originado por error, lo que atenúa la infracción denunciada,

SE RESUELVE:

Conmutar la pena de comiso impuesta en la resolución apelada por la de dobles derechos

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto que los Sres. Baudizzon y Cía, apelan del fallo de la Aduana de la Capital que les impone el pago de dobles derechos sobre 143 cajones con 6600 kilos inclusive lata conteniendo pinturas que pedidas á despacho como líquida en general de la Partida 3321, kilo 0,25 al 25 % de la verificación efectuada por el Vista Sr. A. Bretón autor del parte, resultó ser pintura líquida *con barniz*, com-

prendida en la Nº 3232, kilo 0,45 al 45 % de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, oído el S. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en el cuerpo de estos obrados no figura ninguna atenuante á favor de los ocurrentes, pués, la Aduana al imponer la pena, ha procedido con estricta sujeción á lo dispuesto por los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas, dada la diferencia de calidad de la mercadería,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Vista la apelación interpuesta por D. Juan S. Pringles contra el fallo de la Administración General de Impuestos Internos que lo condena al pago de la multa prescripta en el Art. 15 de la Ley 4363, para los que pongan en comercio vinos averiados; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 4 de la Ley 4363 prohibe que sean vendidos ó puestos en comercio los vinos averiados y alterados por enfermedades;

Que el Art. 15 de la misma ley impone á los infractores una multa de $ 0.30 m/n por cada litro y la inutilización de los vinos, ó en su defecto quince dias de arresto por cada mil litros ó fracción;

Que ajustándose la resolución recurrida á las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado. Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Empresa del Puerto del Rosario

Buenos Aires; Agosto 23 de 1910.

Visto el expediente Nº 134/O/910, iniciado en el Ministerio de Obras Públicas con motivo de considerar la Empresa del Puerto del Rosario como de despacho forzoso los materiales libres destinados á ferrocarriles del Estado, imponiéndoles derechos de plazoleta desde la fecha de la descarga;

Considerando:

1° Que el Art. 272 de las Ordenanzas de Aduana, estableciendo que las mercaderías libres de derechos son de despacho forzoso, concuerda con los Arts. 247 á 257 de las mismas Ordenanzas, y según los cuales, debían entregarse libres de derechos y de trámites, los efectos destinados á las Oficinas del Estado y á los miembros del cuerpo diplomático;

2º Que, derogados los Arts. 247 á 249 de las Ordenanzas, por el Art. 44 de la Ley Nº 4933, únicamente pudieran quedar comprendidos los efectos destinados á los miembros del cuerpo diplomático, en la denominación de mercancías de «despacho forzoso» ó «libres de verificación».

3º Que, en tal virtud, los materiales y artículos que por su destino, están exentos de derechos, no son ni pueden ser de despacho forzoso, desde que es necesaria su verificación, para el contralor de sus aplicaciones, aparte de que, tratándose de ferrocarriles, casi todas sus importaciones libres están regidas por el Art. 269 de las Ordenanzas de Aduana;

4º Y que, por consiguiente, la Empresa del Puerto del Rosario debe aplicar á las mercaderías libres de derecho las mismas tarifas y condiciones que á las gravadas con derechos de importación, no siendo aplicable á los materiales ferroviarios lo establecido en el 4° considerando de la Resolución de Mayo 26 de 1909,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Puerto del Rosario, que debe ajustarse en la aplicación de las tarifas, á lo indicado en los considerandos que preceden.

Comuníquese, y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Aduana de La Plata

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la presentación de D. Vicente Graells apropósito de la disconformidad observada con la Aduana de La Plata en la forma de llevar á cabo las mediciones para constatar el litraje de 5 cascos vino, por los cuales le ha sido pasado un parte atribuyéndole mayor contenido que el declarado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en este asunto solo se trata de un incidente que no puede prosperar por existir parte y haberse formado el sumario respectivo, en el que, previamente la Aduana debe producir su fallo; y, en caso de no estar conforme el interesado con lo proveído, recién le es dado hacer uso de los derechos que le acuerda el Art. 67 de la Ley Nº 4933,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de La Plata para que proceda de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1054 de las Ordenanzas y á los demás efectos.

IRIONDO.

XIV

Resguardo de Tucumán

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la nota del Resguardo de Tránsito de Tucumán denunciando la falta de candados en los wagones que conducen mercaderías en tránsito de ó para Bolivia y atento lo informado por la Sección Segunda,

SE RESUELVE:

Las mercaderías en tránsito que lleguen á la frontera en vagones sin candados ni marchamos, deben ser detenidas y minuciosamente revisadas por el Resguardo antes de permitir su tránsito, debiéndose penar con arreglo á las Ordenanzas las que no concuerden con los documentos acompañados

Comuníquese y archívese.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISION DE JUSTICIA

I

Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital

Buenos Aires, Agosto 25 de 1910.

Exp. A/72.—Visto este expediente y las informaciones producidas, de las que resultan ser de imperiosa necesidad y de urgencia efectuar varios trabajos de pintura en el edificio ocupado por el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital, á fin de ponerlo en mejores condiciones higiénicas; que de los presupuestos privados que se acompañan, conviene la aceptación del que subscriben los Sres. Giovanni Vallina y Cía. por ser sus precios más reducidos que el fijado en los otros; tratándose de un caso previsto y autorizado por el Art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad, y de acuerdo en un todo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Con la supresión de la partida que figura con el rubro de «Patios de Menores», acéptase el presupuesto presentado por los Sres. Giovanni Vallina y Cía., por el que éstos se comprometen á efectuar las obras de pintura necesarias en el edificio ocupado por el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital, mediante el pago de la suma de tres mil novecientos tres pesos moneda nacional, á que queda reducido.

Art. 2º Estas obras se ejecutarán bajo la inmediata vigilancia del Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, Ingeniero D. Miguel Olmos, quien á su terminación expedirá el correspondiente certificado único, juntamente con el respectivo informe, haciendo constar que ellas se han realizado satisfactoriamente, el que servirá para decretar su liquidación y pago, si así procediese.

Art. 3º Tómese razón en la División Administrativa, comuníquese, publíquese, etc., y, á sus efectos, pase al mencionado arquitecto Impútese el gasto al Inciso 7, Item 7, Anexo E, del Presupuesto de 1910.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN. —C. RODRÍGUEZ LARRETA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Agricultura

I

Contrato de arrendamiento en Santa Cruz

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Cecilio Blamey, para el arrendamiento del lote Nº 18, Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una extensión de 20.000 hectáreas, y

Considerando:

Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona, es fiscal y libre, estando comprendida entre las destinadas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirir en propiedad á la terminación del contrato y aconsejado por aquella repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con D. Cecilio Blamey, por el cual se le concede de conformidad con la Ley N° 4167, y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote Nº 18, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y á razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Contrato de arrendamiento en Santa Cruz

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con D. Saturnino García, para el arrendamiento del lote N° 132, Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una extensión de 7.000 hectáreas, y

Considerando:

Que la tierra cuyo arrendamiento se gestiona es fiscal y libre, estando comprendida entre las destinadas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirir en propiedad á la terminación del contrato respectivo y lo aconsejado por aquella repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con D. Saturnino García, por el cual se le concede de conformidad con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento por el término de cinco años, del lote N° 132 Zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de siete mil (7.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas, y á razón de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada en la parte Norte de las tierras arrendadas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Caducidad de una concesión

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Resultando de este expediente:

Que D. Casimiro Lugo á quien le fué acordada en venta, de acuerdo con la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de Enero de 1905, una superficie de 1.635 hectáreas, 90 áreas y 71 centiáreas, en la letra d, del lote Nº 10, fracción D, Sección I A i, del Territorio del Río Negro, no ha satisfecho el valor de las letras que suscribió en pago de esa tierra, no obstante el tiempo transcurrido, habiendo por lo tanto incurrido en la sanción prescripta por el Art. 6º de su respectivo boleto de venta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto, con pérdida á favor del Estado de las sumas pagadas y mejoras adheridas al sueldo, la venta acordada á D. Casimiro Lugo, de la superficie de mil seiscientas treinta y cinco hectáreas, noventa áreas y setenta y una centiáreas, en la letra d, del lote Nº 10, fracción D, Sección I A i, del Territorio del Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Permiso de cateo

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Visto este expediente, en el que D. Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á D. Esteban C. Ferrari para explorar y catear, dentro de los téminos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de mil ochocientas hectáreas en el Territorio del Neuquen, que se ha ubicado en forma de rectángulo de 4.500 metros de longitud en dirección N. 45º O, por 4.000 de ancho, tal que su vértice E. se halle sobre el esquinero homónimo del lote 102 de la Sección B. del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Permiso de cateo

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Visto este expediente, en el que el Señor Esteban C. Ferrari solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería sin que se haya producido oposición alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al Sr. Esteban C. Ferrari, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el Art. 28 del Código de Minería substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas que se ha ubicado en forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros de longitud en dirección N. 45º O. por cuatro mil (4.000) metros de ancho tal que su vértice E. se encuentre á diez mil (10.000) metros al Sud 45º O. del esquinero homónimo del lote 94 de la Sección B del citado territorio. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Camino de Salta á San Lorenzo

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el plano y planilla de gastos relativos á la reparación del camino de Salta á San Lorenzo para la cual el Presupuesto vigente asigna una partida de $ 5.000 m/n, y

Considerando:

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes, que es conveniente llevar á cabo dichos trabajos por administración, utilizando al efecto los elementos de que dispone la 5ª Sección de Puentes y Caminos, ó por contratos privados parciales si resultare más ventajoso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo los trabajos de reparación del camino de Salta á San Lorenzo, por administración ó contratos privados parciales, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 6, Partida 25 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—MANUEL DE IRIONDO — PEDRO EZCURRA. — E. RACEDO.

II

Puerto sobre el Riachuelo

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.

Habiéndose comprobado durante la ejecución de las obras del puente provisional sobre el Riachuelo en Paso Alsina, que existe necesidad de efectuar un movimiento de tierras en los terraplenes de acceso, mayor que el previsto, y de construir una defensa de tierra en la margen Norte;

Visto el proyecto formulado al efecto por la Dirección General de Puentes y Caminos; lo informado por la de Contabilidad respecto de la imputación del gasto correspondiente; y teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y cómputos métricos relativos á la ampliación de las obras referida, en la construcción del puente sobre el Riachuelo en Paso Alsina, así como el presupuesto correspondiente que asciende á la suma de cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos veintiocho centavos moneda nacional ($ 5542,28 m/n), y autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que encomiende la ejecución de estos nuevos trabajos al contratista de los principales D. Antonio Craviotto.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 6, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. RACEDO.—PEDRO EZCURRA.

III

Dirección General de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas solicita autorización para adquirir 1365 toneladas de piedra arenisca de diversas dimensiones con destino á la construcción de los tres espigones que completarán la obra de cierre y protección del dique del Arroyo Tigre, trabajos autorizados por Decreto de Septiembre 11 de 1909; y

Teniendo en cuenta:

Que la propuesta de la casa Silveyra y Medus resulta la más ventajosa por ser su precio el más reducido, ofreciendo proveerla á razón de $ 3 m/n la tonelada;

Atento lo expuesto en los informes producidos.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Silveyra y Medus 1365 toneladas de piedra arenisca á $ 3 m/n la tonelada, con destino á las obras de que se trata.

Art. 2° La suma de $ 4.095 m/n á que asciende esta adquisición, se imputará al Anexo I, Inciso 10, Item 2, Partida 17 del Presupuesto vigente, debiendo girarse dicho importe por la Dirección General de Contabilidad al Jefe de la Comisión del Paraná Inferior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — E. RACEDO. — PEDRO EZCURRA.

———

IV

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.

Exp. 3861-P/910.—Visto el proyecto preparado por la Dirección Técnica de las obras de construcción del Palacio de Justicia, relativo á los trabajos de pintura decorativa, instalación de ascensores, etc., y

Considerando:

Que se trata de obras cuya urgencia ha sido reconocida por el Acuerdo de 20 de Noviembre ppdo., expedido por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y que éste ha indicado la imputación que corresponde dar al gasto respectivo;

Que la Empresa Constructora de dicho Palacio, á quien corresponde encomendar estos nuevos trabajos, de acuerdo con los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y el Art. 5o del contrato celebrado, ha prestado su conformidad con los precios unitarios del presupuesto oficial de las mismas.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto proyecto de trabajos de pintura decorativa, instalación de ascensores, etc., en el Palacio de Justicia, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 433.830,50 m/n), y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende los mencionados trabajos á la Empresa José Bernasconi y Cía., encargada de los principales del expresado edificio.

Art. 2o Este gasto se imputará al Acuerdo de 21 de Junio de 1909, de conformidad con lo dispuesto en el de 26 de Noviembre del mismo año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — E. RACEDO. — PEDRO EZCURRA.

———

V

Dirección General de Obras de Salubridad

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Excmo. Señor:

Exp. 6859-O/910.—Tratándose de la ejecución de una ley del Congreso, 4198, por la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación,—la que actúa en cuanto á lo que á tales obras se refiere, en nombre del Poder Ejecutivo,—no veo inconveniente en que se autorice el auxilio de la fuerza pública para conseguir esa ejecución, con los requisitos y medidas previas que se expresan en la disposición que se proyecta y transcribe en la precedente nota.

El Poder Ejecutivo ó aquél á quien encarga de cumplir á su nombre una Ley del Congreso, Inc. 2 del Art. 86 de la Constitución, debe estar munido de los medios para conseguirlo, pues de otra manera aquella sería de todo punto innocua;—sin perjuicio, sin embargo, de guardarse los respetos y consideraciones al derecho de propiedad, compatibles con las prescripciones legales que se limitan en razón de los fines de la ley que trata de aplicarse,—la salubridad pública en el caso *sub judice* (limitación general del Art. 14 de la Constitución en el ejercicio de los derechos que reconoce).—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la nota de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, por la que manifiesta los inconvenientes que presenta el cumplimiento de la Ley N° 4198 en vista de la negativa de los propietarios para que los Ingenieros, Inspectores de dicha Repartición puedan controlar la ejecución de las obras en construcción á cuyo fin propone un artículo adicional al decreto reglamentario de la citada ley, que permita á dicho personal solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que ella sea requerida, y

Considerando:

Que la repartición recurrente es la encargada por delegación del Poder Ejecutivo, de dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley Nacional N° 4198 y no podría llenar su cometido si no dispusiera de todos los medios á su alcance para conseguirlo;

Que la autorización que se solicita está expresamente consignada en la Ley No 1917 sobre construcción de Obras de Salubridad, y sin ella sería imposible hacer efectivas las prescripciones de la 4198 desvirtuándose el propósito fundamental de la misma.

De acuerdo con lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase el decreto reglamentario de la Ley No 4198, de fecha 17 de Junio de 1904, con el siguiente:

Artículo Adicional: Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, autorizados para dirigir, vigilar ó ejecutar los trabajos á que se refiere la Ley No 4198 y decreto reglamentario de la misma, tendrán libre acceso á los inmuebles, debiendo acreditar previamente el carácter que invisten al propietario ó inquilino.

Cuando se opusiere resistencia pedirán por intermedio de la misma Dirección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente.

Antes de proceder la Dirección citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese con el dictamen aludido, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VI

Ferrocarril Central Córdoba

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.

Exp. No 7368/F/1910. — Vista la solicitud formulada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á dicha empresa para que, bajo las condiciones expresadas por la Dirección General de Ferrocarriles y con sujeción en un todo á las disposiciones vigentes sobre utilización é inspección de tren rodante, arriende para su servicio los vagones de que se trata, á los que, antes de utilizarlos, deberá borrarles toda indicación exterior de pertenencia de otra empresa y ponerle las iniciales ó el nombre de la suya.

Publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Ferrocarriles.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

———

VII

Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.

Exp. 7365-F/910.—Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para ubicar estaciones de 3a clase en los kilómetros 295,223 y 309,123 de la línea á General Villegas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1910

Boletín Judicial	$ 259 95
Boletín Oficial	› 156 30
	$ 416 25

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 24 de Agosto de 1910............	520.787 06	229.146 30	20.610 66	249.756 96	702 13
Total recaudado en el mes corriente....................	11.363.352 62	4.999.875 12	260.456 87	5.260.331 99	79.241 49
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	104.209.527 05	45.852.191 86	2.137.940 11	47.990.131 97	739.701 18

Vo. Bo. *G. Anzó Quintana*, C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Not ficaciones y Pedidos	Juez Titular	Alcalde	HORARIO — Audiencias é Informaciones	HORARIO — Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 12 a. m.	Todos los días hábiles de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo........	José D'Andrea......	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.
2a	Moreno 333	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre......	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
3a	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abelleyra..	Antonio Zampini....	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.
4a	Méjico 984	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit.......	José R. Campos.....	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
5a	Viamonte 1668	Martes Jueves y viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone.......	Andrés N. Gibezzi..	Martes y viernes á las 3 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
6a	Entre Ríos 327	Martes, Jueves y sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 3 p. m.	E. J. Badaracco.....	Luis Andolcetti......	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
7a	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 1 á 4 p. m.	Ernesto Cadelago...	A. F. Mongiardini....	Miércoles y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
8a	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Ginocchio (h).	Víctor C. Stella......	Miércoles y sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 a. m.
9a	Paso 479	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Jueves de 12 á 3 p. m.	Víctor Bence........	Ignacio Gierro......	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p m.
10a	24 Noviemb. 1390	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 a. m.	Justo L. Sobrero....	Juan F. Fiorito......	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
11a	Bulnes 40	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali........	José Cavagnaro.....	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes; Miércoles y viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago M. Roca....	Ramón Maíques.....	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares.	Juan B. Frugoni.....	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.
14a	Cochabamba 437	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Julio Brana........	José Ma. Echeverría.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
15a	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Dellepiane...	Nicolás Bozzalo.....	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.
16a	Humberto lo 1030	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 9 a. m.	Manuel J. Ezeiza....	M. J. Molignano.....	Martes, Jueves y sábado de 8 30 á 10 30 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17a	Sadi-Carnot 1158	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Juan B. Coltella.....	Fernando Alori Salas	Martes y sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y sábado de 3 á 4 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale...	Antonio Tasano......	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José B. Bossio......	Juan Casella........	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
20a	Crucero 1088	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Joaquín F. Viacava..	Juan Vezzulla.......	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, Jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo.....	Miguel Santamaría...	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.
22a	Santa Fe 5081	Martes y Jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Scherer.....	Carlos Falchi........	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.
23a	Juramento 2375	Lunes y viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Sinistri........	Francisco Delponti..	Lunes y Miércoles de 7.30 á 9.30 p. m.	viernes de 7.30 á 9.30 p. m.
24a	San Carlos 3938	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz......	Juan Achille.........	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
25a	Unión 2260	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr......	José Longo.........	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 a. m.
26a	Candelaria 268/70	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli.....	Juan Albertelli......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
27a	Garay 1868	Martes, Jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari........	Juan E. Deccia......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
28a	Rioja 379	Martes, Jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Imizcoz...	Ricardo Blanch......	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	diariamente de 1 á 4 p. m.
29a	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino.......	Santiago Brana......	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
30a	Baunes 293	Martes, Jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto.....	Carlos Bregliana....	Martes y sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31a	Malabia 291	Martes y viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro P. Paglieri...	Juan A. Vanzini.....	Martes y viernes de 7.30 á 10 p m.	Martes y viernes de 7.30 á 10 p. m.
32a	I. la Católica 1661	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	José S. Pereira......	Eduardo A. Muñoz..	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.

(1ª PARTE). — BOLETIN MILITAR

No 183

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD.—EXONERACIÓN, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTOS.—AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR UN CARGO.—MATRIMONIO.—LICENCIA.—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Primer tercio por antigüedad.

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes coroneles	
Infantería	Eduardo A. Fernández	26 Marzo 95
»	Manuel A. Faramiñán	18 Agosto 95
»	Ranulfo Ferreira de la Cruz	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Jaime Márquez	13 Junio 99
»	José N. Lynch	»
»	Arturo M. Jáuregui	»
»	Martín P. Palacios	»
»	Salvador Martínez Urquiza	12 Agosto 903
»	Facundo E. Navarro	»
»	José Irusta	»
»	Cornelio L. Díaz	29 Sept. 904
»	Ramón R. García	»
»	Ramón Reboyras	»
»	Raymundo Baigorria	»
»	Gregorio E. Aguiar	»
»	Pedro J. Pérez	»
»	Antonio Tassi	»
»	José E. Rodríguez	4 Abril 906
»	Juan G. Serrato	20 Julio 906
»	Federico Mauriño	»
»	Luis Llames	»
»	José Sassi	»
»	Leandro M. Artigas	»
Artillería	Francisco L. Chouciño	26 Marzo 95
»	Tristán F. Villarruel	18 Agosto 95
»	Manuel S. Amaya	13 Junio 99
»	Estanislao López	»
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	Benjamín García Aparicio	12 Agosto 903
»	Andrés Bossich	»
»	Francisco Zerda	29 Sept. 904
»	Melitón González	»
»	Leónidas Alvarez	»
»	Pastor Marambio	»
»	Máximo B. Lagos	»
»	Luis E. Vicat	»
»	Augusto Spika	20 Julio 906
»	Arturo Albarracín	»
Caballería	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Emilio Fernández	»
»	Jacobo Bernheim	»
»	Carlos F. Guido	12 Agost. 903
»	Felipe Goulú	»
»	Eduardo Raybaud	»
»	Pedro P. Zunino	29 Sept. 904
»	Carlos Antequeda	20 Julio 906
Ingenier.	Dionisio C. Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Enrique Schröeder	»
»	Ladislao M. Fernández	12 Agost. 903
	Mayores	
Infantería	Dalmiro Castex	1° Sept. 92
»	Miguel Girón	13 Junio 99
»	Delfino Ovejero	»
»	Esteban R. García	»
»	Abraham Morales	29 Sept. 904
»	Felipe Arigós	»
	Mayores	
Infantería	Juan J. Martínez	29 Sept. 904
»	Demetrio Márquez	17 Marzo 906
»	Carlos A. Gorse	»
»	Pedro F. Raffo	»
»	Arturo Dozo	»
Artillería	Juan Casas	13 Junio 99
»	Jorge Lowry	»
»	Emilio de Ipola	»
»	Dermidio Lagos	29 Sept. 904
»	José Romero	»
»	Fermín Giraud	»
»	Julio D. Vértiz	»
»	Neris F. Redruello	»
»	Antonio E. Sztyrle	»
»	José E. Espeleta	17 Marzo 906
»	Pedro Uhart	»
»	Enrique Méndez	»
Caballería	Carlos D. Fernández	12 Octub. 906
Ingenier.	Miguel Berón de Astrada	17 Marzo 906
	Capitanes	
Infantería	Pedro S. Zeballos	20 Marzo 98
»	José G. Miranda	12 Agost. 903
»	Pedro T. Lagos	»
»	Oscar A. Amadeo	»
»	Luis Castañeda	29 Sept. 904
»	Gregorio Aráoz de Lamadrid	»
»	José Díaz	12 Agost. 903
»	Federico Belisle	21 Abril 906
»	Pablo Solari	»
»	Joaquín D. Trucco	12 Agost. 906
»	Weiss Eduardo (1)	»
»	Oro Eusebio (1)	»
Caballería	Osvaldo Amieva	29 Sept. 904
»	Teófilo Prado	»
»	Marcos Hermelo	12 Agost. 903
»	Lisandro Soto	29 Sep. 904
»	Ricardo Costa	21 Abril 906
Artillería	Antenor Petit de Murat (1)	12 Agost. 906
»	Eduardo Fernández Valdez (1)	»
»	Francisco M. Velez (1)	»
Ingenier.	Humberto Bardiani	21 Abril 906
	Tenientes primeros	
Infantería	Rodolfo Belisle	21 Abril 906
»	José A. Masó	»
»	Lorenzo Smidt	»
»	Eloy B. Acevedo	12 Octub. 906
»	Juan J. Jáuregui	»
»	Carlos Baroffi Cabral	»
Artillería	Arturo Orfila	29 Sept. 904
»	Luis Ma. Passo	4 Abril 906
»	Juan A. Quiroga	»
»	Manuel F. González	21 Abril 906
»	Pablo Daireaux	12 Octub. 906
Caballería	Ramón Villa Abriles	»
»	Alberto S. Castilla	»

(1) Alta en el tercio 12 de Agosto de 1910.

Capital Federal, Agosto 18 de 1910.

Vo. Bo. RAMÓN A. GONZÁLEZ
Coronel
Jefe de la 6ª div. del Gabinete Militar.

ANDRÉS GIRALDES
Mayor
Jefe de Sección

Exoneración renuncia y nombramientos:

Buenos Aires, Agosto 13 de 1910.—Vista la nota que antecede del Sr. Intendente General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérese al escribiente de la 3ª Sección de Secretaría de la Intendencia de Guerra D. Segundo Villafañe, y nómbrase en su reemplazo á D. Italo Cacici.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

———

Buenos Aires, Agosto 12 de 1910.—Vista la renuncia que antecede y la propuesta del Sr. Intendente General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Subteniente del Cuerpo de Administración D. Almicar Durelli; nómbrase en su reemplazo al Auxiliar D. Raúl Reyes, y en lugar de éste al ciudadano D. Emilio Blasco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

———

Autorización para aceptar un cargo:

Capital Federal, Agosto 17 de 1910.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Cirujano Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, Dr. D. Francisco de Veyga, para aceptar el cargo honorario de vocal del consejo Nacional de Higiene.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RACEDO.

———

Matrimonio:

Capital Federal, Agosto 17 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al sargento 1º del II/R. 15, Daniel J. Funes, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Sofía Olmedo, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—RACEDO.

———

Licencia:

Capital Federal, Agosto 19 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese un mes de licencia para permanecer en esta Capital, al Veterinario del C. 1 Granaderos á Caballo Teniente de Sanidad D. Manuel V. Casal; debiendo atender el servicio veterinario de dicho cuerpo el Dr. Jorge Bengolea Cárdenas, sin perjuicio de las demás funciones que desempeña en la Escuela S. de Guerra, caballeriza Presidencial y Compañía Obrera Topográfica.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—RACEDO.

———

Imposición de penas:

Por Decreto de fecha 9 de Agosto del corriente año, se impone al aspirante Antonio Manoco, perteneciente á la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el Art. 704 Inc. 1º del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en elArt. 710 del mismo Código; con más las accesorias del Art. 708; debiendo cumplir la pena impuesta en la División Caballería del Chaco, volviendo al servicio hasta terminar su contrato. La Intendencia de Guerra, devolverá á la Tesorería General los sueldos retenidos al procesado.

———

Por Decreto de fecha 11 de Agosto del corriente año, se impone al conscripto Antonio Capeletti, perteneciente al G. 1 por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el Art. 704 Inc. 1º del Código de Justicia Militar, la pena de treinta días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 710 del mismo Código; debiendo cumplir la pena impuesta en el G. 1. La Intendencia General de Guerra, devolverá á Tesorería General los sueldos retenidos al procesado.

———

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

(2ª) Parte
Boletín Militar

———

Nº 45

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

PLANILLAS DE LOS RESERVISTAS INSTRUÍDOS

Buenos Aires, Julio 22 de 1910.—Siendo necesario para el control del personal de reservistas, la confección de las planillas propuestas por el Estado Mayor del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Que en todos los Distritos Militares de la República á partir desde el 1º de Julio del corriente año, se lleve un libro cuyo título será el de «Planillas de los reservistas instruídos» y en el cual estarán impresas las planillas A, B, C y D, cuyos modelos se adjuntan.

2º En las planillas A y B, se anotarán con tinta negra los de servicio directo y con roja, los reemplazantes.

3º A fin de evitar errores que producidos son siempre de graves consecuencias, los S. S. Jefes de Cuerpos, Institutos y demás reparticiones, comunicarán por escrito dentro de las 24 horas, á los respectivos Distritos, toda alta, baja, ascenso ó cambio de destino en el personal, y en el primer día de cada mes, enviarán un estado con el movimiento habido en el mes anterior.

Todo Jefe de Distrito, que no recibiera dentro del lapso de tiempo señalado, las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior, ó que lo recibiese tarde, dará parte al señor Jefe de su Región, quien considerará tal olvido ó demora como falta grave del servicio, enviándola al Legajo Personal del Jefe del Cuerpo que omitió ese parte, ó del Jefe de Distrito que no comunicara á tiempo no haber recibido los partes mencionados.

4º El libro de las planillas indicadas se llevará en la siguiente forma: al incorporarse una clase se confeccionarán las planillas A y B, y á continuación de éstas, mensualmente, la planilla C., hasta el licenciamiento.

Licenciada una clase se confeccionará la planilla D correspondiente á las nueve clases de la reserva y á continuación de ésta, se iniciarán las A, B y C, de la clase siguiente, y así sucesivamente, de manera á tener en un solo libro el movimiento habido en todas las clases incorporadas.

5º Los Distritos Militares enviarán á los Estados Mayores Regionales, inmediatamente de haberlas hecho en sus libros, una copia fiel de las planillas A, B y D, y mensualmente la C, haciendo éstos á la vez una general de cada modelo que quedará como archivo en la Región, y enviando otra copia con destino á la 3ª División del Gabinete Militar, quien, hecha las anotaciones del caso, la pasará á la 1ª División del Estado Mayor del Ejército.

6º Como norma se dan los modelos adjuntos.

7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RACEDO.

———

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

1a REGIÓN MILITAR

PLANILLA A

Planilla demostrativa del movimiento de enrolados y sorteados de la clase del año 1.........

Regiones Militares	Distritos	Clases	Enrolados	No entraron en el sorteo: Exceptuados Inciso A	No entraron: Exceptuados Inciso B	No entraron: Aspirantes á Oficiales de Reserva	No entraron: Alumnos del C. Militar	No entraron: Fallecidos	No entraron: Comprendidos en el Art. 49	No entraron: Bajas á otros Distritos	No entraron: Total	Sorteados: Ejército Directo	Sorteados: Ejército Reemplazante	Sorteados: Ejército Libre	Sorteados: Ejército Total	Sorteados: Armada	Sorteados: Total	Presentados 1a Región: Ejército Directo	Presentados 1a Región: Ejército Reemplazante	Presentados 1a Región: Ejército Total	Presentados 1a Región: Armada	Presentados 1a Región: Total	Presentados Otras Regiones: Ejército Directo	Presentados Otras Regiones: Ejército Reemplazante	Presentados Otras Regiones: Ejército Total	Presentados Otras Regiones: Armada	Presentados Otras Regiones: Total	Exceptuados después del sorteo é incorporación al Ejército y Armada — Ejército: Directo Inciso A	Ejército: Directo Inciso B	Ejército: Reemplazantes Inciso A	Ejército: Reemplazantes Inciso B	Ejército: Total	Armada: Inciso A	Armada: Inciso B	Armada: Otros Incisos	Armada: Totales	Total de Ejército y Armada	Infractores (E. y A.)	Inútiles (E. y A.)	Aspirantes á Oficiales de Reserva	Comprendidos en el Art. 49 de la Ley 4707	Exceptuados Inciso C	Exceptuados Inciso D	Exceptuados Inciso E	Exceptuados Inciso G	Reemplazantes que no les corresponde servicio	Libres	Total de los que no prestan servicio	Prestando servicio en el Ejército y Armada — Ejército: Directo	Ejército: Reemplazantes	Ejército: Auxiliares Directo	Ejército: Auxiliares Reemplazante	Ejército: Totales	Armada	Total de Ejército y Armada	Observaciones
I	3	1889	1760	54	41	100	1	7	12	20	235	562	830	—	1392	133	1525	397	435	832	79	911	1	1	2	—	—	49	22	39	24	134	25	8	—	33	167	116	237	5	19	15	1	2	15	244	5	286	321	29	23	—	638	61	699	
	Suma total			54	41	100	1	7	12	20	235	562	830	—	1392	133	1525	397	435	832	79	911	1	1	2	—	—	49	22	39	24	134	25	8	—	33	167	116	237	5	19	15	1	2	15	244	5	826	321	29	23	—	638	61	699	

Vo Bo
Jefe de la Región

Interviene:
Jefe E. M. de la Región

Esta planilla debe llenarse anualmente al recibir el contingente

Capital Federal,..de 19.........

DISTRITO MILITAR No.........

PLANILLA B

Cuadro demostrativo de la distribución de tropas pertenecientes á la 1a Región Militar

Distritos	Cuerpos	Para el servicio con armas (A): Infantería	Artillería: Montada	Artillería: á caballo	Artillería: á pie [de sitio]	Artillería: de Montaña	Artillería: Ametralladoras	Caballería	Ingenieros	Ferrocarrileros	Zapadores	Pontoneros	Telegrafistas	Tren	Palomar Militar	Ciel. y Archivistas	Camilleros	Obreros Topográficos	Suman: Directo	Suman: Reemplazantes	Suma total A	Para el servicio sin armas (B) — Oficios Económicos: Sastres	Zapateros	Peluqueros	Carpinteros	Herradores	Mecánicos	Fraguadores			Varios	Enfermeros	Suman: Directo	Suman: Reemplazantes	Suma total B	Suma de A y B	Observaciones
		287																																			
	R. 8	304																	304	287	591										21		21		21	612	
		1																																			
	Cía. Adminis.	2																																			
	» Camilleros																		2	1	3															3	
		4																													1		1		1	1	
	Arch. y Ciclistas	6																																			
	C. B. Caz. G.																		6	4	10										1		1		1	11	
	G. 1							1											1		1															1	
	G. 2								8										8		8															8	
	T. 14	1							1											1	1															1	
	Armada																			1	1															1	
	Suma total	695						1	9										321	294	615										23		23		23	638	

Vo Bo:

Este modelo debe llenarse anualmente.

Capital Federal,..de 19.........

DISTRITO MILITAR N°.......... 1a REGIÓN MILITAR PLANILLA C

Planilla demostrativa del movimiento de altas y bajas de conscriptos de la clase de 1888 habidos en los cuerpos, institutos y demás reparticiones durante el mes .... de 1909

Cuerpos	Fechas			Prestan servicio	Altas										Sumas	Bajas										Fechas			Quedan	Observaciones
	Día	Mes	Año		De O. S.	Infractores	Desertores aprehendidos	Pasados á otros Distritos	Transferencia					Total de altas		De O. S.	Desertores	Pasados á otros Distritos	Fallecidos	Inútiles	Exceptuados	Por licenciamiento	Transferido		Total de bajas	Día	Mes	Año		
																												1910	278	Al dorso pondaán los nombres, apellidos, números, de Matrícula y de Sorteo de las altas y bajas hacidas.
R. 3	1	Enero	1910	612		15			1					15	627	57	1			26	18		247		349	31	Enero	»	8	
G. 1	»	»	»	8					9					1	9					1					1	»	»	»	9	
Cía. Admisnt.	»	»	»	3					1					9	12					1			2		3	»	»	»	2	
» Camilleros	»	»	»	1					22					1	2											»	»	»	25	
Arch. y Cicl.	»	»	»	11					2					22	33	4							4		8	»	»	»	2	
Granad. á Cab.	»	»	»						2					2	2											»	»	»	1	
R. 4	»	»	»						1					2	2								1		1	»	»	»	1	
R. 2	»	»	»						200					1	1											»	»	»	198	
R. 11	»	»	»											200	200					2					2	»	»	»		
Caz. G. Neco.	»	»	»	1					3						1					1					1	»	»	»	3	
Com. Región,	»	»	»											3	3											»	»	»	1	
Grupo 2	»	»	»	1					12						1											«	»	»	11	
E. de Tiro	»	»	»											12	12					1					1	»	»	»		
R. 14	»	»	»	1											1	1									1	»	»	»		
	1	Enero	1910	638		15			253					269	907	62	1			32	18		254		367	31	Enero	1910	540	

V° B°:

Capital Federal, ... de 19..........

Esta planilla debe hacerse mensualmente.

DISTRITO MILITAR N°.......... 1a REGIÓN MILITAR PLANILLA D

Planilla de las clases pertenecientes á la Reserva del Ejército de Línea, correspondientes á los años 188..... al 188..... inclusive

Cuerpos	Clase 188.....						Clase 188.....						Clase						Clase						Clase						Observaciones
	Sargentos 1os.	Sargentos	Cabos 1os.	Cabos	Jefes de Grupo	Total de clases	Sargentos 1os.	Sargentos	Cabos 1os.	Cabos	Jefes de Grupo	Total de clases	Sargentos 1os.	Sargentos	Cabos 1os.	Cabos	Jefes de Grupo	Total de clases	Sargentos 1os.	Sargentos	Cabos 1os.	Cabos	Jefes de Grupo	Total de clases	Sargentos 1os.	Sargentos	Cabos 1os.	Cabos	Jefes de Grupo	Total de clases	
G. 1	1	3	2	11	—	17	2	4	1	15	—	22	—	3	11	13	8	35	—	3	5	15	—	23	5	6	10	17	3	41	
F. C.	—	2	1	8	—	11	1	2	3	10	3	19	1	5	7	10	—	23	1	2	3	11	—	17	7	8	12	19	5	51	
R. 3	1	1	3	7	—	12	3	3	5	12	—	23	2	1	8	13	9	32	—	1	1	9	—	11	9	10	15	-	9	43	
Cía. Admin.	2	1	4	9	—	16	1	1	2	9	2	15	1	—	15	20	—	36		1	4	7	—	12	3	4	17	21	7	52	
Suma total	4	7	10	35	—	56	7	10	11	46	5	79	4	9	41	56	17	126	1	7	13	42	—	63	24	28	54	57	24	187	

V° B°:

Capital Federal, ... de 19..........

Jefe del Distrito

Esta planilla debe hacerse anualmente

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.
Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.
Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos é Instrucción Musical del Bañado

1060—Avenida Saénz—1060

Se invita en 2a convocatoria á los señores socios á la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en el local social Avenida Saénz 1060, el domingo 4 de Septiembre á las 2 p. m. y de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 31 de Julio ppdo. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Explicación de parte de la C. D. del motivo que originó la anulación de la Asamblea Extraordinaria del 8 de Mayo ppdo. y refiriéndose á la operación en sí, reconsiderar la orden del día de la mencionada Asamblea que establecía el siguiente punto:
2o Autorización de la C. D. la compra del terreno agregado por los fondos al terreno de propiedad de la Sociedad Avenida Saénz, costado Oeste.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1910.—El Gerente.

26 Agosto.—No 212-v-26 agosto.

Yacht Club Argentino

Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.
Florida 659
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos se convoca á los señores socios á Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en los salones del Centro Naval, Florida No 659 el día 2 de Septiembre de 1910, con la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance.
2o Elección de Comodoro hasta el 30 de Junio de 1911 en reemplazo del señor Almirante don Enrique G. Howard que ha renunciado.
3o Elección de Vicecomodoro por dos años en reemplazo del señor Alberto de Bary que termina su mandato.
4o Elección de dos vocales por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Maumus y don Jorge Casares que terminan su mandato.
5o Autorizar á la Comisión Directiva para proceder á la renovación del material flotante.
6o Nombramiento del socio doctor don Manuel de Iriondo como socio vitalicio del Yacht Club Argentino.
7o Resolver sobre la interposición que debe darse á la resolución de la Asamblea del 4 de Agosto de 1909 referente á los derechos y prerrogativas acordadas á los miembros del Yacht Club Uruguayo.
8o Autorización á la Comisión Directiva para mantener el crédito de pesos 10.000.
9o Resolver cualquier asunto de interés para el Club.—B. Cantere, secretario honorario. 25 Agosto—No 197-v-2 septiembre.

Sud Atlántica

Sociedad Anónima de Navegación
Primera Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo prescripto en el Art. 29 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, en el local de sus oficinas, Victoria 366, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910 é informe del Síndico.
2o Distribución de las utilidades.
3o Nombramiento del Síndico.
4o Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 30, deberán depositar sus acciones en el local de la Compañía, Victoria 366, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1910.—El Secretario.

25 Agosto—No 199-v-2 septiembre.

Compañía Metalúrgica Argentina

Segunda Convocatoria

Convócase á los señores Accionistas, á la Asamblea General extraordinaria que se celebrará el Jueves 1º de Septiembre á las 4,30 p. m., en su local social Avenida de Mayo Nº 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta del informe de la Comisión especial nombrada en la Asamblea del día 14 de Junio ppdo.
2º Resolver sobre la continuación ó liquidación de la Sociedad.
De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que la Asamblea tendrá lugar con los que concurran y cualquiera que sea el número que representen.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—El Secretario.

20 Agosto Nº 169 v-1º septiembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 16 del corriente mes, se cita nuevamente, á los señores accionistas, para el 31 del actual, á las 5 p. m., en el local del Banco, previniéndoles que de acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cuaquier número de socios que concurra.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al 4º Ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de Directores y Síndicos salientes.
Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los Estatutos, se previene á los señores accionistas, que deberán retirar la tarjeta de entrada, hasta dos días, antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1910.—El secretario.

17 Agosto. Nº 130 v-31 agosto.

Compañía Argentina de Perforaciones

(Sistema Raky)

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio de la Previsora calle San Martín No 274, el día Miércoles 7 de Septiembre de 1910, á las 4 de la tarde.

Orden del día:

1o Consideración de la memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio.
2o Nombramiento de dos Directores en reemplazo de los señores H. Fuhrmann y Carlos Casares, sorteados.
3o Elección del Síndico y Síndico suplente.
4o Aprobación del Acta á labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para subscribirla con el presidente.
De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la reunión en la oficina de la Sociedad, calle Balcarce número 152, de 2 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Vicepresidente. 19 Agosto—No 159-v-7 septiembre.

Royal National
Compañía de Seguros
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas, para el día 29 de Agosto á las 4 p. m., á Asamblea General Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos

Orden del día:

1° Elección de Síndico titular y suplente.
2° Elección de tres Directores titulares y un Suplente.
3° Consideración y aprobación de la memoria y balance del último año comercial.
4° Fijar la remuneración que corresponde al Directorio por sus servicios .

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, los señores Accionistas, tres días antes del fijado en la Convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les entregará un recibo en el cual se indicará el número de votos que les corresponda.

La reunión tendrá lugar en las Oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 478. —Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Directorio.

12 Agosto N° 95-v-29 agosto.

Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires, Ltda.
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad á lo que prescribe el Art. 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Corrientes 4002, el día 3 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del Capital de la Sociedad.
2º Modificación del Art. 27 de los Estatutos.
3º Autorización al Directorio para que efectúe operaciones financieras de acuerdo con lo que prescribe el Art. 90 de los Estatutos.
4º Aprobar y ratificar los siguientes contratos celebrados en Londres á nombre de la Compañía, por los Directores, doctores Miguel Lacroze y Teófilo Lacroze:
a) El de fecha 23 de Febrero de 1910, con The Anglo American Debenture Corporation Limited.
b) El de fecha 8 de Junio de 1910, con The London Scottish American Trust Limited.
c) Los de fecha 8 de Junio de 1910, celebrados con el Ferrocarril Central de Buenos Aires.
5º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene á los señores Accionistas que para poder tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación á la fecha de su celebración.

13 Agosto Nº 108-v-1º septiembre.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca á los señores socios á la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 26 del corriente, á las 5 de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria.
2º Elección de 4 Titulares y 7 Suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos.
3º Redacción y aprobación del acta correspondiente á la presente asamblea. — El Gerente.

12 Agosto. Nº 94 v-26 agosto.

Puerto San Nicolás
Socieda Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto á las 2 p. m. en su local Rivadavia N° 666 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Aprobación del Balance, Memoria y aplicación de utilidades.
2° Proceder á la elección de 4 Directores titulares y 2 suplentes, que terminaron su mandato.
3° Elección de Síndico titular y suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. El Secretario.

9 Agosto N° 65-v-26 agosto.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Lda.
1ª Convocatoria

Se convoca á los asociados que el día 1° de Septiembre (Jueves) á las 9 de la noche tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local que ocupa la Sociedad San Martín, Rodríguez Peña 344 en la que se tratará la siguiente:

Orden del día:

1° Acta anterior.
2° Aprobación de Memoria y Balance.
3° Informe de los Síndicos.
4° Elecciones de Presidente, Secretario, Tesorero, tres Síndicos, siete Vocales y tres Suplentes, por haber caducado en sus mandatos, los titulares nombrados en Asamblea del año 1908.
5° Solicitud á la Asamblea, para extraer una cantidad del Fondo de Reserva.

Para tener entrada á la Asamblea se recuerda á los señores Accionistas, el retirar su tarjeta con el depósito de una ó más acciones, todos los días en la Secretaría social.

18 Agosto.—N° 152-v1° septiembre.

Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles

Calle Esmeralda N° 188.

Convocatoria:

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, el Presidente convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria del quinto ejercicio terminado el 30 Abril de 1910 que deberá celebrarse el día 31 de Agosto de 1910, á las 4 p. m. en la calle San Martín 101.

Orden del día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance del 5° ejercicio.
2° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.
3° Elección de un Director en reemplazo del Sr. B. Etchehoun que renunció.

Nota: Se previene á los señores Accionistas que para tener derecho á votar deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, á los menos tres días antes de la Asamblea.—El secretario.

22 Agosto.—N° 174-v-31 agosto.

Quebrachales Paraguayos
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 1° de Septiembre próximo á las 3 p. m., en los salones altos de Luzio Hermanos y Cía., San Martín 113, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario é Informe del Síndico, correspondientes al 4° Ejercicio Vencido el 30 de Junio ppdo.
2° Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, señores Juan Chapar, Vicente Peluffo, Francisco Badino y nombramiento de síndico titular y suplente.
3° Designar dos accionistas que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.
4° Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos para tener derecho de votar deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Cangallo 555, de 10 á 12 a. m., hasta tres días antes del señalado, para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Presidente.

13 Agosto—N° 110-v-1° septiembre.

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones
Sociedad Anónima
San Martín N° 414

Por resolución del Directorio, se convoca á los Srcs. Accionistas para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1910, en el local de la Compañía á las 5 p. m. con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Aumento de capital á $ 1.000.000 moneda nacional.
2° Reforma de los artículos 6°, 10°, 20°, 22°, 26° y 36° de los Estatutos.
3° Elección de los Directores titulares y suplentes, que resulta necesario como consecuencia de las reformas á que se refiere el punto anterior.

Nota: Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 45° de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación en la Secretaría de la Compañía.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Secretario.

20 Agosto N° 167-v-6 Septiembre.

Banco Español del Río de La Plata
200 Reconquista 200
Buenos Aires

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el 10 de Octubre próximo, á las 3 p.m., en el local del Banco, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2º Proyecto sobre ampliación de las operaciones de la Sociedad.
3º Proyecto sobre aumento del capital social y su eventual conversión á oro.
4º Proyecto sobre modificaciones en la administración interna de la Sociedad.
5º Modificaciones de los artículos de los Estatutos, referentes á los puntos arriba expresados.

Se recuerda á los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas del Banco, con diez días de anticipación.

Para permitir á los accionistas residentes en el Extranjero, tomar parte en la Asamblea, haciéndose representar en ella, las Sucursales del Banco en Madrid, Barcelona, París, Génova, Londres y Hamburgo, admitirán los depositos de acciones, hasta cuarenta días antes de la fecha indicada, para la celebración de la Asamblea, entregando con el correspondiente recibo de depósito, un boleto de admisión y una fórmula de poder para ser enviados á Buenos Aires, á la persona que el accionista designe para representarle en dicha Asamblea.

En el precitado recibo de depósito, constará que las acciones en él mencionadas, no podrán ser retiradas sino después de que haya tenido lugar la Asamblea.—Buenos Aires, 16 de Agosto de 1910.—Casimiro Polledo, Presidente.—Rafael Albors, Secretario.

16 Agosto. N° 119-v-10 octubre.

The River Plate Dairy Company Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Septiembre á las 4 p. m. en la calle San Martín Nº 264 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al 2º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección de Síndico y suplente.

5º Elección de dos Directores de acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos.

6º Emisión de acciones de acuerdo con el Art. 5 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatros días á lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea. (Art. 24 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Directorio.

17 Agosto.—Nº 138-v-6 septiembre.

LA CANTABRICA

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Martín García 665

Autorizada con fecha 1º de Julio de 1902 y reformada en fechas 24 de Agosto de 1903 y 8 de Marzo de 1907

Balance General al 30 de Junio de 1910— Publicado de conformidad con el Art. 360 del Código de Comercio—Aprobado por la Asamblea del 17 de Agosto sin modificacion.

DEBE		$ m/n
Existencias en mercaderias		896779 62
Terrenos. — Solar de la fábrica 9422.87 m² 233890.— Solar, Martín García anexo 3746.95 m² ..	105397 75	339287 75
Construcciones:—		
En la fábrica....	173128 52	
En Martín García anexo	50826 79	223955 31
Maquinaria é Instalaciones:		
En la fábrica....	288744 29	
En Martín García anexo	9749 30	298493 59
Construcciones Constitución		1000 —
Muebles y Utiles..............		4662 28
Acciones Cooperativa Telefónica		603 20
Consignaciones ...		10036 47
Seguros......................		1956 90
Obligaciones á cobrar..........		114162 07
Cuentas corrientes......		392602 56
Caja........................ ..		6008 51
Deudores varios		11563 93
		2301112 19

HABER	$ m/n
Capital, autorizado y realizado..	1500000 —
Fondo de reserva.............	196000 10
Fondo de previsión............	123548 75
Acreedores varios	262398 19
Pérdidas y ganancias	219165 15
	2301112 19

Buenos Aires, Junio 30 de 1910.

Segundo Jardon, vicepresidente.—José P. Soto, gerente. — Francisco Gómez, contador. Vº Bº José G. Llamazares, síndico.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	$ m/n
A cuentas corrientes:— Deudores é incobrables......	28220 05
» Muebles y útiles: 10 % $ 4604,85 saldo 30/6/909	460 48
» Seguros: Lo que corresponde á este ejer.	3342 09
» Maquinaria anexo: 10 % $ 10832,55 saldo 30/6/910	1083 25
» Accidentes del trabajo: Saldo de cuenta............	7247 06
» Gastos judiciales, Saldo de cuenta............	1037 —
» Cambios: Saldo de cuenta............	834 01
» Alquileres: Saldo de cuenta............	763 44
» Metalización: Saldo por difª. de cambios...	5 61
» Maquinaria: 10 % $ 276267,96 saldo 30/6/909	27626 79
» Gastos de viaje: Saldo de cuenta............	8196 64
» Intereses y Descuentos. Saldo de cuenta............	48171 —
» Gastos Generales: Saldo de cuenta............	127700 48
» Comisiones: Saldo de cuenta............	8953 64
» Gratificaciones: 3 % $ 225943,45 de acuerdo con los estatutos............	6778 30
» Balance: Utilidad líquida............	219165 15
	489584 99

HABER	$ m/n
Saldo de cuentas dudosas cobradas del ejercicio anterior	6018 98
Por consignaciones: Beneficio obtenido en las vendidas	298 98
Por mercaderías: Utilidad en esta cuenta	483267 03
	489584 99

Buenos Aires, Junio 30 de 1910.

Segundo Jardon, vicepresidente.—José P. Soto, gerente. — Francisco Gómez, contador. — Vº. Bº. G. Llamazares, síndico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N. 211-v-27 agosto.

La Colonizadora

Bahía Blanca

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas para la 2ª Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrase el día Lúnes 29 de Agosto de 1910, á las 2 p. m., en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio.

2º Balance general del ejercicio terminado al 31 de Mayo 1910.

3º Elección de 3 Directores y 2 Suplentes.

4º Elección del Síndico y Suplente Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta 5 días antes del día fijado para que tenga lugar.—Buenos Aires, Julio 20 de 1909.—El Secretario.

10 Agosto Nº 77-v-29 agosto.

El Nueve y Medio

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con los Arts. 18 y 19 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1910, á las 11 a. m., en la calle Maipú Nº 265.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año fenecido el 30 de Junio de 1910.

2º Autorización del dividendo propuesto por el Directorio y las asignaciones al Fondo de Previsión.

3º Nombramiento de dos directores, síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea. —Agosto 13 de 1910.—El Secretario.

16 Agosto Nº 121-v-31 agosto.

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria 720

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el 17 del actual, se pone en conocimiento de los señores accionistas que ella tendrá lugar, con el número de los que concurran el día 29 del corriente, á las 4 p. m., en su local social, Victoria 720, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del capital, á pesos cinco millones moneda nacional curso legal.

2º Reforma de los artículos 2º, 3º y 7º de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Presidente.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas, el Art. 30 de los Estatutos, para el depósito de acciones y certificados.

17 Agosto. Nº 135 v-29 agosto.

Banco Familiar

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que el Directorio, de acuerdo con lo que dispone el Art. 49 de los Estatutos, ha resuelto se celebre el día 13 de Septiembre á las 8 1/2 p. m., en el local de la Sociedad La Argentina, calle Rodríguez Peña Nº 361, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores Titulares por tres años: Tres en reemplazo de los señores Dr. Guillermo Correa, Dr. Gerardo Meana y Domingo E. Vacarezza, que han terminado su mandato y uno en reemplazo del Sr. Adolfo A. Meyer, que renunció.

Elección de cuatro Directores Suplentes: Dos por tres años, uno por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. Carlos T. Saráchaga, Santiago Gilardone, y Carlos Cascarini que han terminado su mandato y del Sr. Vicente Galvalisi, que renunció.

Elección de Síndico Titular y Suplente.— El Directorio.

Nota.— Art. 53. Para poder asistir ó hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia á los socios que la soliciten, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54 No podrán asistir á las Asambleas los socios que fueren deudores de la Sociedad por servicios ó cuotas atrasadas.

20 Agosto Nº 168 v-7 septiembre.

COMPAÑÍA DE TIERRAS «LA HISPANO PARAGUAYA» LIMITADA

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Octubre de 1909

Domiciliada en Buenos Aires, Calle San Martín N° 158

Balance trimestral que comprende las operaciones de esta Sociedad desde el 1° de Mayo al 31 de Julio de 1910.

ACTIVO	$ F paraguayos	$ o/s
Acciones á emitir		75000 —
Caja		11 14
Banco de la Nación Argentina		66 25
Explotación fábrica	410391 61	
Ferrocarril	57350 —	55803 20
Gastos generales		3182 59
Gastos de constitución		2109 16
Almacén		20173 53
Haciendas		27559 —
Caja de Puerto Casado	26853 75	
Varios Deudores y Acreedores	40221 73	
Banco de la República	30766 40	
Conversiones		77315 87
Banco Francés del Río de la Plata		8521 84
Casa de Puerto Casado	79800 —	11323 76
Acciones depositadas del Directorio		12500 —
Obrajes	935111 24	
Carnicería	12518 30	
Campos en el Chaco Paraguayo		492000 —
Edificios, Maquinaria y Flotilla		56651 —
Rodados		5545 —
Muebles y Utiles		735 77
Contribuciones y Patentes		6091 76
	1593013 03	854589 87
PASIVO		
Capital		750000 —
realizado $ o/s 675.000		
á emitir » » 75.000		
Explotación Fábrica		10957 91
Almacén	351642 85	
Haciendas	120246 —	
Deudores y Acreedores de Puerto Casado		17965 —
Bancos del Paraguay		4631 48
Conversiones	1121124 18	
Obligaciones á pagar		7885 31
Depósito de acciones del Directorio		12500 —
Obrajes		50650 17
	1593013 03	854589 87

P. Casado, presidente—Pedro de Corral, secretario-tesorero—César A. Campos, síndico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 213-v-29 agosto.

LA PATROCINADORA DEL ASEGURADO

Sociedad Anónima Limitada—Suipacha 18 1er p.

Capital autorizado (1a 2a 3a 4a y 5a serie) $ m/n 60.000—Capital suscrito (1a y 2a s.) $ m/n 24.000—Capital realizado (1a y 2a s.) $ m/n 13.750

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Junio de 1910

DEBE	$ m/n
Acciones	36000 —
Accionistas	10250 —
Caja	789 55
Muebles y útiles	1599 76
Gastos de iniciación é instalación	4444 50
Banco de la Nación Argentina	901 —
Comisiones	140 —
Sueldos	180 —
Operaciones pendientes	5228 39
Gastos Generales	1146 20
Banco Franco Argentino	790 —
	61439 40

HABER	$ m/n
Capital	60000 —
Pólizas de suscripción	1439 40
	61439 40

Buenos Aires, Julio 28 de 1910.

M. Migone, vicepresidente. — Ramón Pérez López, gerente.—Mario Areco, contador.—Gaddo Cappag, síndico.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N. 210-v-29 agosto.

BALNEARIO PUNTA DEL ESTE

Sociedad Anónima

Cangallo 301

Capital autorizado $ 400.000 o/s
» subscripto » 200.000 »
» realizado » 180.996,77 »

Balance semestral al 30 de Junio de 1910

ACTIVO	$ o/s
Acciones y Accionistas	219003 23
Caja	267 56
Terrenos	85973 38
Biarritz Hotel, edificio	136990 35
Pabellón de madera	2882 82
Máquinas y maquinarias	17391 35
Edificio de máquinas	5000 30
Mueblaje en general	31630 17
Lencería, ropa y menaje	8180 —
Molino, tanque y aguas corrientes	5919 89
Rodados y animales	893 98
Chalet en construcción	3650 86
Deudores varios	23065 07
Cuenta de orden y varios	20665 73
	561514 69

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones á pagar	11684 04
Administración Punta del Este	27828 31
Debentures á 8 % de interes anual	49000 —
Cédulas serie G	35756 56
Fondo de reserva	3140 40
Varios acreedores	15486 01
Ganancias	18619 37
	561514 69

Buenos Aires, Julio 31 de 1910.

Félix Egusquiza, presidente.—C. Guani, gerente.—Vo Bo Juan Goffré, síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N. 208-v-26 agosto.

Criadero de Martín Donos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Octubre de 1910 á las 2 de la tarde, en la oficina de la sociedad calle Cangallo 471, altos para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 de Junio 1910.
2o Acordar la distribución de dividendo.
3o Fijar la retribución debida al Director, Gerente y Subgerente.
4o Fijar el valor efectivo de las acciones al 30 de Junio de 1910.
5o Elegir Síndico y Síndico Suplente.—Buenos Aires, 16 Agosto de 1910.—E. Bernard, Director Gerente.

12 Agosto.—No 131-v-3 septiembre.

Sanatoriam Modelo (en liquidación)

Sociedad Anónima

Se avisa á los señores accionistas, que pueden pasar por la Secretaría del establecimiento para retirar el balance últimamente practicado. — Por la comisión liquidadora, Luis Prémo.

25 Agosto No 190 -v-27 agosto.

BANCO EMPLEADOS DE COMERCIO

772 - Moreno - 774 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 14 de Agosto de 1907.
Capital Autorizado $ 500.000 – Capital Suscrito $ 401.200 – Capital Realizado $ 335.100
Balance Mensual al 31 de Julio de 1910.

DEBE		Curso Legal	Curso Legal
Capital Suscrito por Acciones	1a serie	95000 —	
» » » »	2a »	95600 —	
» » » »	3a »	91300 —	
» » » »	4a »	78600 —	
» » » »	5a »	40700 —	401200 —
Acciones á emitir	1a serie	5000 —	
» »	2a »	4400 —	
» »	3a »	8700 —	
» »	4a »	21400 —	
» »	5a »	59300 —	98800 —
Préstamos Hipotecarios		101687 81	
Préstamos Amortizables		70500 39	
Deudores en Cuenta Corriente		89380 38	
Deudores en Gestión		1521 67	
Obligaciones á Cobrar		129060 32	
Valores Descontados		12183 81	
Muebles y Utiles		6038 60	
Instalación, Fundación, etc		10944 —	
Propiedad «Ayuda Mutua»		1678 37	
Gastos Generales		18250 05	
Depósito en Garantía		2100 —	
Caja		54547 27	
Bancos		227 58	498120 25
			998120 25
HABER			
Capital Autorizado por Acciones	1a serie	100000 —	
» » » »	2a »	100000 —	
» » » »	3a »	100000 —	
» » » »	4a »	100000 —	
» » » »	5a »	100000 —	500000 —
Capital Realizado por Acciones	1a serie	95000 —	
» » » »	2a »	95025 —	
» » » »	3a »	84310 —	
» » » »	4a »	48955 —	
» » » »	5a »	11810 —	335100 —
Fondo de Reserva		15514 07	
Ayuda mutua		3322 50	
Dividendos Atrasados 2o Ejercicio		1426 48	
Dividendos 3er Ejercicio		11479 45	
Obligaciones á Pagar		2442 20	
Cuentas Corrientes		59129 75	
Caja de Ahorros		17508 22	
Depósitos á Plazo Fijo		11969 04	
Intereses y Descuentos		32256 54	
Cuotas de Ingreso		3472 —	
Fondo de Previsión		4500 —	163020 25
			998120 25

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Agustín Poli, Presidente. — Hércules M. Berardi, Gerente. — Carlos Frega, Contador. — Gustavo di Pompeo, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 214-v-26 agosto.

Estancias Cecilio López Limitada

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 de la tarde en el local de la Sociedad, Bernardo de Irigoyen 693, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Dar cuenta del inventario y avalúo de los bienes adquiridos por la Sociedad y que forman su activo y el monto total de su pasivo.

2o Emisión total de la segunda serie de acciones ordinarias.

Para asistir ó hacerse representar en las Asambleas, el accionista deberá presentar la tarjeta respectiva otorgada por el presidente, con tres días de anticipación á la Asamblea, á cambio de acciones que quedarán depositadas en la Caja Social, con arreglo al Art. 17 de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—Cecilio López, presidente.

11 Agosto—No 83-v-26 agosto.

Mitre

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos el Directorio convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 26 del corriente mes de Agosto á las 4 p. m., en el local de la Compañía, calle Cuyo No 517

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 2o Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2o Elección de seis Directores en reemplazo de los señores: doctor don Mariano Demaría, doctor don Nicolás A. Avellaneda, doctor don Enrique Arana, don Angel Pacheco, y don Ricardo Bosch, por expiración de mandato y del Síndico titular y Síndico suplente, por terminación de mandato.

Los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea, depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la reunión (Art. 20 de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1910.—El Gerente.

6 Agosto—No 48-v-26 agosto.

BALNEARIO PUNTA DEL ESTE

Sociedad Anónima

Cangallo 301

Capital autorizado $ 400.000 o/s
» suscripto » 200.000 »
» realizado » 180.996,77 »

Balance mensual al 30 de Abril de 1910

ACTIVO	$ o/s
Caja	24 73
Acciones y accionistas	219003 23
Terrenos	85973 38
Biarritz Hotel	133774 35
Pabellón de madera	2882 82
Mueblaje en general	31630 17
Edificio de máquinas	5000 30
Máquinas y maquinaria	17391 35
Lencería, ropa y menaje	8180 —
Molino, tanque y aguas corrientes	5919 89
Rodados y animales	893 98
Chalet en construcción	3650 86
Cuentas de orden y varios	23989 10
Deudores varios	35716 29
	574030 45

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones á pagar	12124 04
Administración Punta del Este	42544 67
Debentures	49000 —
Cédulas serie E	18867 20
Fondo de reserva	3140 40
Varios Acreedores	17761 55
Ganancias	30592 59
	574030 45

Buenos Aires, Mayo 26 de 1910.

Féliz Egusquiza, presidente.—C. Guani, gerente.—Juan Goffre, síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N. 207-v-26 agosto.

"THE RIVER PLATE DAIRY COMPANY LTD."

Fecha de aprobación de Estatutos: Agosto 4 de 1908
País de origen: República Argentina
Capital Autorizado $ oro 500.000. — Capital Subscripto y Realizado $ oro 270.000
Obligaciones autorizadas y subscriptas á 5 % anual $ oro 40.000
Domicilio legal en Buenos Aires: San Martín N° 264.
Balance anual al 30 de Junio de 1910.
Pendiente de la aprobación de la Asamblea

	ACTIVO		PASIVO	
	$ oro	$ legal	$ oro	$ legal
Capital			500000 —	
Acciones	230000 —			
Obligaciones			40000 —	
Fábrica «Progreso» y Cremerías	170062 31			
» «Victoria» y Cremerías	115645 77			
» «La Central» y Cremerías	71742 36			
Caja		3862 61		
Banco Anglo Sud Americano	85 35			4913 93
Banco de Londres (Rosario)				12479 75
Banco de Londres (Buenos Aires)		12198 94		
Banco de la Provincia de Buenos Aires		5505 96		
Cambios	25168 13			57200 31
Varios Deudores	723 51	188603 39		
Varios Acreedores			7324 59	302558 18
Fondo de Reserva			1345 52	
Fondo de Reserva Especial			7613 85	
Fondo de Reserva «Santa Rita»			2387 37	
Letras Descontadas				136575 86
Letras á Cobrar		156575 86		
Letras á pagar				15782 50
Existencias	941 11	158165 37		
Banco de la Provincia Dto. fijo	2387 37			
Ganancias y pérdidas			58084 58	
Banco de la Nación		3526 52		
Banco Británico		1071 88		
	616755 91	529510 53	616755 91	529510 53

Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.

«The River Plate Dairy Co. Ltd.» — John R. Moss, presidente — C. M. Rivero Haedo, Director Gerente. — Vo. Bo. J. G. G. Scroggie, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta **autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17** Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), **Inspector General.**

N 195-v-27 agosto.

WEIL Hos. & Cía. — SOCIEDAD ANÓNIMA DE CEREALES

Buenos Aires, Reconquista 450
Autorizada por el Superior Gobierno en fecha 15 de Enero 1908
Balance Trimestral al 31 de Julio de 1910

	DEBE		HABER	
	Oro sellado	Curso legal	Oro sellado	Curso legal
Cuenta Capital—Suscrito y realizado			1000000 —	
Fondo de Reserva			38108 70	
Ganancias y Pérdidas			70642 47	
Previsora 1909		61049 58	164275 57	
Inmuebles		16704 93		
Muebles y Materiales		55855 15		
Bancos y Caja	507 87	736339 65		
Cuentas Corrientes		9249954 13	1899681 92	
Mercaderías		21308490 43	10656292 52	
Metalización	13828493 31			31428393 87
	13829001 18	31428393 87	13829001 18	31428393 87

Weil, Hos. y Cía. — Sociedad Anónima de exportación de cereales: Sam Weil, director José Balbiani, síndico.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta **autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17** Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), **Inspector General.**

N 202-v-27 agosto.

BANCO BASKO ARGENTINO

Sociedad Cooperativa Limitada

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación el 8 de Enero de 1908 é inscripto en el Tribunal de Comercio el 6 de Abril de 1908

Domicilio: Córdoba 924

Capital autorizado $ 1.000.000
Capital emitido... » 600.000
Capital suscripto.. » 501.100
Capital realizado.. » 468.790

Balance trimestral al 31 de Julio de 1910.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	98900 —
Accionistas	32310 —
Gastos de Instalación	3588 85
Muebles	1346 50
Soc. Coop. Telefónica	200 —
Réditos	1860 03
Créditos Hipotecarios	446062 96
Gastos Generales	3230 75
Deudores	5460 —
Deudores (depósitos especiales)	4696 57
Valores descontados	124613 —
Cauciones	4000 —
Caja y Banco de la Provincia	62422 05
	788690 71

PASIVO	$ m/n
Capital	600000 —
Fondo de Previsión	6755 36
Comisiones	27 —
Depósitos: á Premio, Especiales, Caja de Ahorros, Plazo Fijo y Cuentas Corrientes	155797 36
Fondo de Reserva	2692 92
Bonos de Renta	5500 —
Intereses y Descuentos	13918 07
Caucionantes	4000 —
	788690 71

Buenos Aires, Julio 31 de 1910.

M. Errecaborde, presidente.—J. Pedro Anzola, secretario. — C. De Menditte, contador.— P. N. Eliçagaray, síndico.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, **Inspector General.**

N. 198-v-27 agosto.

Antonio L. Agrelo, Limitada

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que debe celebrarse en el local de la Sociedad, calle Corrientes No 459, el día 15 de Septiembre del corriente año, á las 10 a. m., para considerar la siguiente orden del día:

Ampliación del Art. 12 de los Estatutos con el siguiente agregado: «Dar y tomar dinero prestado, constituir, transferir, aceptar y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, ratificar préstamos acordados ó recibidos con anterioridad á esta reforma y confirmar las garantías entonces constituídas ó aceptadas.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, los Sres. Accionistas se servirán depositar las acciones tres días antes del señalado para la reunión de esta asamblea. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1910. —El Secretario.

24 Agosto—No 188-v-15 septiembre.

Yacht Club Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de los Estatutos, convócase á los señores socios á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Agosto á las 8/30 p. m. en el local San Martín 113, altos (Restaurant Luzio), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y Balance.

2o Elección de Comodoro y Vicecomodoro por un año, en reemplazo de los señores Luis Omar Landivar y Evelyn Rix que terminan sus mandatos; de tres vocales por dos años en reemplazo de los señores Juan C. Sieburger, Roberto G. Mac Queen y Enrique N. Hurtado, que terminan su período; dos vocales por un año en reemplazo de los señores Arturo H. Quirk y Rodrigo Campell, que renuncian; y de un síndico por un año en reemplazo del señor K. A. van Wassenaar que también termina.

3o Tratar algunas reformas al Reglamento Interno.

4o Adquirir uno ó dos yachts iguales al Aurora y Brisa, ó un seis metros de la clase internacional.

Resolver cualquier otro asunto de interés para la marcha del Club.—Buenos Aires Junio 30 de 1910.—El secretario.

Nota: La Asamblea quedará constituída media hora después de la señalada en la convocatoria con el número de socios que se hallaren presentes.

22 Agosto.—No 176-v-27 agosto.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Lda.

Se convoca á los señores Accionistas, de esta Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 del mes próximo de Septiembre á las 9 p. m., en el local social Cuyo 868, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Reforma del Estatuto social.

Se ruega á los señores Accionistas, tener presente las disposiciones de los Artículos 61, 62 y 63 de los Estatutos sociales. —El director general.

17 Agosto No 136-v-10 septiembre.

COMPAÑÍA DE SEGUROS "UNIÓN COMERCIANTES"

Domiciliada en Buenos Aires, Avenida de Mayo No 840.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906 y del 8 de Julio de 1909.

Balance General al 30 Junio de 1910, aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 Julio de 1910

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Acciones:			
5000 acciones en cartera mitad de la 3a y la 4a y 5a serie sin emitir.......... ..			500000 —
Accionistas:			
60 % que adeudan sobre 5000 acciones emitidas 1a, 2a y mitad de la 3a serie..			300040 —
Gastos de Instalación:			
Saldo de esta cuenta		3217 42	
Amortización 30 %..............		965 23	2252 19
Muebles, Utiles é Impresos:			
Saldo de esta cuenta....................		6399 62	
Amortización 30 %...............		2019 89	4379 73
Títulos en Garantía:			
Los de los Directores, Art. 16 de los Est.			110000 —
Acciones Cooperativa Telefónica:			
10 acciones de $ 20 m/n cada una........			200 —
Obligaciones á cobrar:			
Pagarés en cartera.....................			8725 55
Bancos:			
Banco de la Prov. de Buenos Aires.			
Nuestro depósito con letra No 5471 á un año...........	110000 —		
Nuestro depósito con libreta á seis meses............	76138 99		
Nuestro depósito en Cuenta Corriente................	53660 77	239799 76	
Banco Español del Río de la Plata..			
Nuestro depósito con letra No 10122 á un año..........	100000 —		
Nuestro depósito con libreta á seis meses............	51250 —		
Nuestro depósito en Cuenta Corriente................	9277 96	160527 96	
Banco del Río de la Plata.			
Nuestro depósito con libreta á un año................	15000 —		
Nuestro depósito en Cuenta Corriente................	7218 76	22218 76	422546 48
Garantía de Alquileres:			
Saldo de esta cuenta..................			1000 —
Giros:			
Pendientes de cobro..................			16088 49
Caja:			
En efectivo según recuento de hoy.......			1180 47
Varios Deudores Granizo:			
Primas pendientes de cobro......			16673 89
Deudores Campaña:			
Premios pendientes de cobro...........			16288 61
Deudores Capital: [illegible]			
Premios de pólizas á cobrar............			5307 76
			1404683 17

PASIVO	$ m/n	$ m/n
Capital:		
A emitir 5000 acciones de $ 100 cada una en cartera sin emitir.................	500000 —	
Emitido y Realizado:		
40 % pagado por los accionistas sobre 5000 acciones emitidas	199960 —	
Emitido y á Realizarse:		
60 % que adeudan los accionistas sobre 5000 acciones emitidas.........	300040 —	1000000 —
Fondo de Reserva General:		
Su importe..........................		18704 67
Títulos en Depósito:		
Los de los Directores, Art. 16 de los Est.		110000 —
Dividendo á los Accionistas:		
Dividendos á pagar..............		14 —
Fondo de Previsión:		
Reserva para riesgos no concluídos......		15000 —
Fondo para Siniestros:		
Para siniestros pendientes de liquidación al día del balance..................		13500 —
Fondo Especial:		
Su importe..........................		20000 —
Cuenta Corriente:		
Saldos acreedores.....................		13468 37
Acreedores varios:		
Saldo de esta cuenta..................		13233 37
Siniestros liquidados Granizo:		
Indemnizaciones reconocidas y á pagar sobre pólizas Nos 16802 y 16924........		128 —
Beneficio obtenido en el 5o Ejercicio:		
Su importe..........................		200634 76
		1404683 17

Compañía de Seguros "Unión Comerciantes" — Mariano López, Presidente — Perfecto Iglesias, Gerente. — P. Puyade, Contador. — Vo. Bo. Aquilino Puerta, Síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1910

DEBE		$ m/n	$ m/n	HABER	$ m/n	$ m/n
Sección Granizo.				**Sección Granizo.**		
Reaseguros Estornos y Anulados:				Primas:		
Primas cedidas en reaseguros y pólizas estornadas y anuladas			55715 52	Primas de pólizas emitidas		400165 57
Siniestros:				Gastos de Tasación:		
Indemnizaciones pagadas		71570 59		Saldo de esta cuenta		995 23
Menos lo recuperado de reaseguradores		7336 86	64233 73	**Sección Incendio.**		
Comisiones y Descuentos				Primas:		
Saldo de esta cuenta			82875 04	Primas de pólizas emitidas		405558 77
Gastos Generales:				Intereses y Descuentos:		
Saldo de esta cuenta			36825 89	Saldo de esta cuenta		11005 52
Inspecciones, Propaganda y Viajes				Varios:		
Saldo de esta cuenta			5660 71	Saldo de esta cuenta		667 20
Intereses y Descuentos:						
Saldo de esta cuenta			2061 93			
Patente y Sellos:						
Saldo de esta cuenta			1500 —			
Sección Incendio.						
Reaseguros Estornos y Anulados:						
Primas cedidas en reaseguros y pólizas estornadas y anuladas			204783 64			
Siniestros:						
Indemnizaciones pagadas correspondietes al 4o Ejercicio	30153 59					
Menos lo recuperado de reaseguradores	21679 91	8473 68				
Indemnizaciones pagadas correspondientes al actual 5o Ejercicio	171935 41					
Menos lo recuperado de reaseguradores	92985 34	78950 07				
Liquidación de Siniestros:						
Pagado por este concepto	13522 71					
Menos lo recuperado de reaseguradores	6853 08	6669 63	94093 38			
Comisiones y Descuentos:						
Saldo de esta cuenta			28329 93			
Gastos Generales:						
Saldo de esta cuenta			30486 36			
Patente y Sellos:						
Saldo de esta cuenta			8206 19			
Gastos de Instalación:						
30 % de amortización			965 23			
Muebles Utiles é Impresos:						
30 % de amortización			2019 89			
Conversión:						
Saldo de esta cuenta			0 09			
Beneficio Obtenido en el 5o Ejercicio:						
Saldo			200634 76			
			818392 29			818392 29

Compañia de Seguros "Unión Comerciantes" — Mariano López, Presidente — Perfecto Iglesias, Gerente — P. Puyade, Contador. — Vo. Bo. Aquilino Puerta, síndico.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 193-v-27 agosto.

EL QUEBRACHO—Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 13 de Octubre de 1903

Oficina de la Compañía: San Martín 132

Balance Trimestral al 31 de Julio de 1910

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Establecimiento en Fives Lille, maquinarias, casas, galpones, ranchos y ferrocarriles Decauville	325946 24	
Rollizos, materiales, muebles, útiles y hacienda	8034 56	73440 34
Almacén y Tienda		11563 87
Gastos generales de explotación, intereses y seguros	2487 11	146906 31
Varios deudores	600 —	114704 64
Caja		543 47
Conversión	126458 60	3409 09
	463526 51	350567 72

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital autorizado y suscripto	160000 —	
Varios acreedores	134529 68	54700 51
Extracto de quebracho vendido	14367 22	8460 18
Amortización	151046 06	
Fondo de reserva	2083 55	
Conversión	1500 —	287407 03
	463526 51	350567 72

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Herm. H. Schlieper, presidente.— M. Hagemann, síndico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1919.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N. 201-v-27 agosto.

Cervecería Buenos Aires

Sociedad anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los estatutos de la Sociedad, convoca á los señores Accionistas á la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 30 de Agosto, á las 2,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cavia 260, (Palermo), para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Balance y dictamen del Síndico.

2o Distribución del dividendo.

3o Elección de cuatro directores titulares y un suplente, y del Síndico y su suplente.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1910.—El directorio.

16 Agosto No 117-v-29 agosto.

COMPAÑÍA «COMERCIAL» DE RÍO GALLEGO

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno el 17 de Marzo de 1904

Capital autorizado $ 500.000 o/s.— Capital emitido $ 148.900 o/s— Capital pagado $ 144.200 o/s.

Balance General Sexto Ejercicio al 28 de Febrero de 1910. — Aprobado por la Asamblea en 25 de Marzo de 1910

ACTIVO		$ oro	$ m/n
Acciones á emitir		351100 —	
Acciones emitidas pagadas	$ o/s 144200 —		
Acciones emitidas á cobrar	» 4700 —	148900 —	
Caja			11908 09
Cuentas Corrientes: -Varios deudores en Gallegos	$ c/l 165705 99		
» » en Santa Cruz	» 76043 94		
» » en Coyle	» 18918 12		260668 05
Goleta Coyle			8989 20
Frutos del país			3400 35
Mercaderías generales			300406 83
Muebles y útiles			18100 03
Obligaciones á cobrar			25146 47
Propiedades en Gallegos, Sta. Cruz y Coyle			82055 76
Seguros			727 73
Barca «Malvinas»			11000 —
Varios corresponsales			10942 38
Ganancias y pérdidas			122291 56
		500000 —	845636 45
PASIVO			
Banco Anglo Sud Americano			173182 64
Capital:—Acciones á emitir		351100 —	
» » suscriptas		148900 —	
Cuenta Concordato			248132 55
Cambios			327723 34
Cuentas Corrientes:			
Varios acreedores en Gallegos	$ c/l 4713 26		
ídem en Sta. Cruz	» 12606 25		
ídem en Coyle	» 14785 71		32105 22
Enrique Jamieson			38383 33
Obligaciones á pagar			22471 29
Consignaciones			3220 15
Deudores dudosos			408 93
		500000 —	845636 45

Williams Halliday, presidente. — Hugo Bauer, gerente.— Jas Slater, contador. —J. C. Rae síndico.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

HABER		$ c/l	DEBE	$ c/l
Ganancia líquida en Gallegos	15635 46		Saldo de ésta cuenta al 1º de Marzo de 1909	162135 59
Ganancia líquida en Santa Cruz	15899 12			
Ganancia líquida en Coyle	8309 45	39844 03		
Balance		122291 56		
		162135 59		162135 59

Williams Halliday, presidente. — Hugo Bauer, gerente. — Jas Slater, contador.— J. C. Rae, síndico.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 209-v-26 agosto.

Banco Basko Asturiano del Plata

Buenos Aires

Se convoca por segunda convocatoria, por no haberse depositado el número necesario de acciones durante la primera, á los accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria en su edificio social Calle Maipú 73/87, el día 26 de Agosto á las 3 de la tarde, con el fin de tratar los siguientes asuntos con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

1º Consideración de la Memoria, Balance General, inventario, cuenta de ganancia y pérdidas é informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo definitivo del año, teniendo en cuenta el 6 por ciento abonado á cuenta en el primer semestre, y distribución de las utilidades.

3º Autorizar la suscripción y realización de las acciones series 11 á 20, dando preferencia á los poseedores de las acciones de las diez primeras series.

4º Elección de un Síndico y dos suplentes para llenar las vacantes de los que ahora terminan el período de su mandato.

5º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Para poder concurrir á ella se requiere ser accionistas y depositar en el Banco las acciones con anticipación de tres días. — Buenos Aires, Agosto trece de 1910.—El administrador general, A. R. Cartavio. Agosto 13. Nº 115-v-26 agosto.

Balneario Punta del Este

Sociedad Anónima

Cangallo 301

Capital Autorizado $ 400.000 o/s
» subscripto » 200.000 »
» realizado » 180.996,77 »

Balance mensual al 31 de Mayo de 1910.

ACTIVO	$ o/s
Acciones y accionistas	219003 23
Terrenos	85973 38
Biarritz Hotel, edificio	136990 35
Pabellón de madera	2882 82
Mueblaje en general	31630 17
Edificio de máquinas	5000 30
Máquinas y maquinarias	17391 35
Lencería, ropa y menaje	8180 —
Molino, tanque y aguas corrientes	5919 89
Rodados y animales	893 98
Chalet en construcción	3650 86
Deudores varios	35652 30
Cuenta de orden y varios	27511 40
	580680 03

PASIVO	$ o/s
Capital	400000 —
Obligaciones á pagar	12124 04
Administración Punta del Este	19784 76
Debentures á 8 % de interés anual	49000 —
Cédulas serie G	35756 56
Fondo de reserva	3140 40
Acreedores varios	29761 83
Cuenta de orden y varios	519 85
Ganancias	30592 59
	580680 03

Buenos Aires, Junio 27 de 1910.

Félix Egusquiza, presidente.—C. Guani, gerente.—Vº. Bº. J. Goffre, síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), N. 206-v-26 agosto.

Sindicato Lactona

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1910 á las 3 p. m., en el local Social, calle Corrientes Nº 741, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto Social.

De acuerdo con el Art. 17 del Estatuto Social, las acciones deberán depositarse en la Caja de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.—El Directorio.

» 8 Agosto Nº 59 v-26 agosto.

"LA ECONOMIA"

Compañía Argentina de Tierras (Limitada). — Suipacha 137. — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 17 de Diciembre de 1908

Capital autorizado á emitir $ 400.000 m/n, pudiendo ampliarse hasta $ 1.000.000 m/n.

Balance General al 30 de Junio de 1910, aprobado sin modificación por la Asamblea de Accionistas celebrada el 6 de Agosto de 1910.

DEBE	$ M/L	HABER	$ M/L
Acciones	400000 —	Capital subscripto	400000 —
Títulos	30000 —	Capital cobrado	154820 —
Terrenos	28622 66	Obligaciones á pagar	96277 56
Campos	175204 42	Banco Popular Argentino	11740 17
Compradores varios	53469 90	Cuotas de terrenos á pagar	3967 50
Créditos á cobrar	3293 08	Lastra, José R.	227 28
Hipotecas	19890 52	Fondo de Reserva	1360 —
Haciendas	9907 63	Ganancias y Pérdidas	51995 70
	720388 21		720388 21

GANANCIAS Y PÉRDIDAS, demostración de esta cuenta al 30 de Junio de 1910.

CRÉDITO	$ m/n	$ o/s
Saldo del Ejercicio anterior	68504 69	
Gastos General redescontados en el Ejercicio anterior y que nuevamente se envian á la cuenta respectiva	828 35	69333 04
Arrendamientos	5699 16	
Títulos — Venta y dividendo de acciones	3234 —	
Venta de Terrenos — Beneficios	11390 24	
Propiedades — Beneficios	17420 —	37743 40
Valorización — Utilidades calculadas		46046 61
		153123 05
DÉBITO		
Intereses y Descuentos — Saldo líquido	931 56	
Comisiones — Saldo por cobranza de cuotas	30 91	
Venta de Terrenos — Nuevos gastos por concepto de escrituraciones, Descuentos por anticipos de cuotas, etc	713 87	
Propiedades — Comisiones y otros gastos	300 —	1976 34
Dividendos — Capitalizados en el corriente Ejercicio	17485 50	
Fondo de Reserva — Utilidades reservadas	660 —	
Administración General — Remuneración por el Ejercicio ppdo.	1000 —	
Valorización — Utilidades calculadas en el Ejercicio pasado y redescontadas en el corriente	31126 75	50272 25
Gastos Generales — Los del corriente Ejercicio		2832 15
Valorización del corriente Ejercicio redescontada		46046 61
Saldo — Por beneficios percibidos	22640 44	
Saldo — Por utilidades correspondientes al Ejercicio próximo	29355 26	51995 70
		153123 05

Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.

F. N. Figueras, Administrador General.—S. M. Piñero—J. F. Roca, Administradores.—Vo. Bo. Joaquín Sirven, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo). **Inspector General.**

N 187-v-26 agosto.

El Ahorro Internacional

Banco de Edificación, Hipotecas, Créditos y Ahorro

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca á los señores accionista á la Asamblea General Ordinaria del segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910, que se celebrará el 31 de Agosto de 1910 á las 8 p. m. en el local del Banco.—Belgrano 1099, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la memoria, balance general del ejercicio y del dividendo propuesto, é informe del Síndico.

2o Elección de ocho directores titulares, cinco en reemplazo de los Sres. Vicente Martino, Ing. Angel Broggi, Ing. Alejandro Sacerdoti, Dr. Juan D. Rolleri y Bartolomé Solari, y tres en reemplazo de los cesantes por sorteo, Sres. Dr. Francisco Boeri, Alejandro Camagni y Domingo Vivoli.

3o Elección del Síndico y del Síndico suplente.

4o Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas que, para tener representación en la Asamblea, deberan depositar sus acciones en el Tesoro del Banco con tres días de anticipación al fijado para la reunión.—El Gerente.

16 Agosto No 123-v-26 agosto.

Compañía Industrial la Liguria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, para el día 1o de Septiembre de 1910 á las 5 p. m. en el local de la Compañía calle Victoria 536 altos para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio anual fenecido el 30 de Junio de 1910.

2o Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes Sres. Luis I. Goenaga, y Manuel Cichero que terminan su mandato.

3o Elección de Síndico titular y suplente.

4o Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la reunión. —El Gerente.

18 Agosto No 146-v-1o Septiembre.

La Fármaco Argentina

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de Agosto á las 10 a. m., en su local calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas é informes del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de las utilidades.

3º Elección por un año de Síndico Titular y Suplente por terminación del mandato de lo actuales.

4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir á la Asamblea, los señores Accionistas, deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos, antes de la reunión.—Buenos Aires, 10 de Julio de 1910.—El Gerente.

10 Agosto Nº 75-v-27 agosto.

Ferrocarril Central de Buenos Aires, Ltda.

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad á lo que prescribe el Art. 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Corrientes 4002, el día 3 de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio para que efectúe las operaciones financieras á que se refiere el Art. 9º de los Estatutos.

2º Autorizar al Directorio para que adquiera de los señores Lacroze Hnos. y Cía., por el precio y condiciones que convengan, lo derechos que les acuerda la Ley Nº 5083.

3º Ratificación y aprobación de los contratos celebrados en Londres entre la Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires y esta Empresa, con fecha 8 de Junio de 1910.

4º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene á los señores Accionistas que para poder tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación á la fecha de su celebración.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Directorio.

13 Agosto Nº 109-v-1º septiembre.

Francisco Uriburu

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 del corriente mes á las 3 p. m., en el local de la misma, calle Lavalle Nº 379, para tomar en consideración los siguientes asuntos:

1º Lectura de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y su aprobación.

2º Destino á dar á las utilidades realizadas.

3º Aceptación de la renuncia de un Consejero titular y designación del reemplazante.—El secretario.

Nota: Para tener derecho de votos, se previene á los señores Accionistas, que el depósito de sus acciones en Secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para que tenga lugar la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).

13 Agosto Nº 111-v-31 agosto.

Mercado de Abasto Proveedor

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que determina el Art. 28 de los Estatutos, de acuerdo con el Art. 30 de los mismos, se convoca nuevamente á Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1910, á las 2,30 p. m. en el local de la Administración del Mercado (Lavalle y Laprida) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance; reparto de utilidades y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de tres directores y dos suplentes, Síndico titular y suplente y nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Para poder asistir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con cuatro días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Gerente.

11 Agosto—Nº 87-v-27 agosto.

La Alcancía Popular

Banco Cooperativo Universal (en Liquidación)

No habiendo tenido lugar la Asamblea general, á que fueron convocados para el día 15 del corriente por falta de número, se cita nuevamente, á los señores accionistas á la Asamblea que tendrá lugar el 27 de Agosto próximo, la que se llevará á cabo con cualquier número de accionistas que concurra, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe sobre la liquidación.

2º Presentación y aprobación del balance.

3º Venta de la Quinta «Las Mercedes».

4º Medidas á tomar para con los deudores de la Sociedad.

Las tarjetas podrán retirarse de 3 á 5 p. m., hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en su local, calle Bmé. Mitre 556, siendo indispensable su presentación para ser admitido al local el día de la reunión.—El Secretario.

18 Agosto. Nº 147 v-27 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que celebrará el Miércoles 31 del corriente á las 4 de la tarde en el local de la Compañía Tucumán 768, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y un Suplente en reemplazo de los salientes señores Francisco de Las Carreras, José S. Rey Basadre y Augusto Lenhardtson.

4º Elección de Síndico.

Se previene á los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social calle Tucumán 768, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1910.—El gerente.

13 Agosto Nº 106-v-31 agosto.

La Minorista

Sociedad Cooperativa Limitada y Anónima

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto del corriente año, á las 2 p. m. en el local de su fábrica, Solis 1940/58 para considerar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance.

3º Elección de seis miembros titulares: tres por dos años en reemplazo de los señores José Ghiorzi, Manuel Trucco y Peregrino Prego (fallecido) que terminan su mandato, y tres por un año en reemplazo de los señores E. Antonio Daneri, y David Carpaneto, que renunciaron y D. Valentín Massa (fallecido), y de tres suplentes por cesar los señores Manuel Rubio, Luis Cagliani y Francisco Turatti.

4º Elección de un Síndico titular y un suplente.

Se previene á los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Sociedad tres días antes, por lo menos del fijado de la reunión.—Buenos Aires, Agoso de 1910.—Guido Zappa, Presidente.—José Ghiorzi, secretario.

12 Agosto—Nº 96v-29 agosto.

La Negra Maschwiz Rey, Limitada

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 29 de Agosto actual, á las 4,30 de la tarde, en la calle Cuyo Nº 462, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria y Balances correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores J. S. Rey Basadre y Carlos Lockwood.

3º Elección de un Director suplente en reemplazo del señor Dr. Carlos A. Aldao.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico y suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Cuyo 462, ó en las oficinas de la Sociedad, calle Laprida 352, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El gerente.

12 Agosto Nº 99-v-29 agosto.

Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud

Se avisa á los señores accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para tratar todos los asuntos incluidos en la Orden del Día, la Asamblea queda postergada para el Jueves 6 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señor Carños T. Becú, señor Ireneo Cucullu, señor Ing. Manuel S. Ocampo y de un Suplente en reemplazo del señor Jacinto Castro.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Brasil Nº 1329 y depositar sus acciones, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, 23 de Agosto de 1910.—El Directorio.

23 Agosto.—Nº 183-v-6 Septiembre.

La Comercial Lda.

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiendo podido tener lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas á que habían sido convocados para el 20 del actual, por falta de número, se ha resuelto fijar el día Viernes 2 de Septiembre de 1910 á las 2 y 1/2 p. m. para que ella tenga lugar con el número de accionistas que concurran (Art. 19 de los Estatutos), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual.

2º Aprobación de los Balances y cuentas del Directorio.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

5º Modificación del Art. 9 de los Estatutos reformado en la última Asamblea.

Para poder concurrir á esta Asamblea el accionista deberá depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones, á los menos con dos días de anticipación á la fecha fijada.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.—El Directorio.

23 Agosto.—Nº 180-v-2 septiembre.

Compañía Minera Sierra de Minas

Bartolomé Mitre 383

Se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se celebrará en el local de la Compañía calle Bartolomé Mitre Nº 383 escritorio Nº 7, el día 31 de Agosto corriente á las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual de la fecha 30 de Junio ppdo., presentado por el Directorio é informe del Síndico.

2º Designación de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Santiago J. Duhalde, Alberto Chovet y Juan Chapar, que terminan su mandato.

3º Designación del Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores Horacio Randle y José M. Bidau, que terminan su mandato.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Compañía, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la misma.—Buenos Aires, 13 de Agosto de 1910.—El directorio.

17 Agosto Nº 137-v-31 agosto.

SAMUEL B. HALE COMPAÑÍA, LIMITADA

Domicilio: Bartolomé Mitre 299 — Buenos Aires.

Autorizada en Noviembre 8 de 1897

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Julio de 1910.

ACTIVO		o/s	m/l
Bienes Raices			10719207 25
Acciones y Títulos		2500 —	40340 58
Caja y Bancos		4410 34	732286 50
Muebles y Utiles			926 57
Gastos Generales		22 56	27224 41
Varios Deudores		1128674 63	3661084 37
Conversión			2508422 50
		1135607 53	17689492 18
PASIVO			
Capital Autorizado y Realizado			5010000 —
Reservas:			
Fondo de Reserva Legal	99.324 60		
Fondo de Previsión	300.000 —		
Fondo Especial	3.972.758 26		4372082 86
Revaluación de Propiedades			7786500 —
Intereses			9934 13
Comisiones		2499 10	11682 34
Ganancias y Pérdidas (Saldo no repartido)			33879 03
Varios Acreedores		29402 53	435413 82
Conversión		1103705 90	
		1135607 53	17689492 18

S. E. ú O.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

M. Piñeiro Sorondo, Presidente — A. H. Pasman, Secretario Gerente — Samuel Leech, Contador — Luis Gowland, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Inspector General. esta autorización el alcance previsto por Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo),

N 203-v-27 agosto.

La Acero Platense

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar á las 9,30 a. m., el día 31 de Agosto de 1910 en la calle Patricios, Nº 1961, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto Social.

2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 6º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

3º Elección de dos Directores y Síndicos titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar por la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir á la reunión, los señores Accionistas deben depositar en la Caja Social sus acciones ó certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.—El directorio.

13 Agosto Nº 103-v-31 agosto.

La Inmobiliaria

Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General Ordinaria á los Sres. accionistas de esta Sociedad, para el día 2 de Septiembre de de 1910, á las 3,30 de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín Nos. 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, Balance é Inventario del XVI Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo á distribuirse.

3º Emisión de Acciones. Serie B.

4º Remuneración del Síndico.

5º Elección de cinco Directores en reemplazo de cinco salientes.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota.—De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea.—El Gerente.

18 Agosto Nº 144-v-2 septiembre.

La Vascongada

Sociedad Anónima

Productos de lechería

No habiendo podido tener lugar la Asamblea General de Accionistas á que habían sido convocados para el 5 del presente mes por falta de número, se ha resuelto fijar el día 27 de Agosto á las 3 p. m. para que ella tenga lugar con el número de Accionistas que concurran, Art. 19 de los Estatutos á fin de resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1910.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores, Bernardo Etchehoun, Federico J. Kussrow, Dr. Pedro Ganduglia, Clemente Insussarry y Martín Ospitaletche y de un Director, por un año, en reemplazo del señor Ernesto Lalanne que renunció.

4º Elección del Síndico y Subsíndico en reemplazo de los señores, Alberto Laffín, y Marcelino Dumais, que terminan su mandato.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea y podrán hacerse representar en ella. (Arts. 24 y 20 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 10 de 1910.—Jacobo Sardoy, vicepresidente.—Federico J. Kussrow, secretario.

11 Agosto.—Nº 86-v-27 agosto.

Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires, Limitada

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad á lo preceptuado por el Art. 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas para que se reunan en Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo á las tress de la tarde en el local de la Sociedad calle Corrientes 4002 para tomar en consideración la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio del corriente año.

2º Nombramiento de dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Alejandro Llosa y Luis J. Rocca que terminan su mandato y de conformidad á lo que dispone el Art. 20 de los Estatutos.

3º Nombramiento de Síndico en reemplazo de don Juan L. Brown que termina su mandato.

4º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene á los señores accionistas que para poder asistir á la Asamblea, depositarán sus acciones en la Oficina de la Compañía y en la Caja de la Sociedad, cinco días antes del designado para la Asamblea, sin cuyo requisito no tendrán derecho á tomar parte en sus deliberaciones, ni votar, de acuerdo con lo que establece el Art. 29 de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1910. —El Directorio.

25 Agosto—Nº 196-v-13 septiembre.

Ministerio del Interior

Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios

Habiéndose presentado doña Aurora González, como hermana del empleado fallecido, don Cayetano González, solicitando el subsidio determinado por la Ordenanza de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren con igual derecho como herederos, para que se presenten dentro del término de ocho días, contados desde la fecha, á deducir sus acciones ante la Comisión Administradora (Banco Municipal, Suipacha y Viamonte), bajo apercibimiento de entregársele á la solicitante.—Buenos Aires, Agosto... de 1910.—Carlos J. Clara, secretario. v-3septiembre.

Policía de la Capital

El día 27 del corriente á las 3 p. m., tendrá lugar ante el Jefe de la División Administrativa y los interesados que concurran, la licitación privada para la provisión de 20.000 metros de género para uniformes de verano y 6.800 cascos para agentes.

Pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados, en la oficina de la División.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—Antonio Bustriaso, Oficial mayor.

v-27 agosto.

El día 16 de Septiembre á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa ante el Escribano General de Gobierno la licitación pública para la provisión de uniformes para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, telas y demás accesorios para la confección de uniformes de Auxiliares, Oficiales Inspectores y personal subalterno de policía y tropa del Cuerpo de Bomberos, para el invierno de 1911. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la Oficina de la División. —Buenos Aires. Agosto 18 de 1910.—Antonio Bustriaso, Oficial Mayor.

v-16 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 860 postes de quebracho colorado, destinados á reparaciones de las líneas telegráficas. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 9 de Septiemb're próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910. —El jefe.

v-9 septiembre.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de automóviles con destino á la conducción de correspondencia. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 9 de Septiembre próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El jefe.

v-9 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 30 de 1910.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante, ha sancionado en el expediente Nº 31620-C-910, con fecha 28 de Julio del corriente año, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, en los teatros y salas de espectáculos públicos, será obligatorio la entrega, al espectador, de una contraseña, que le dé derecho á salir ó á entrar á esos locales durante la representación ó en sus entreactos, sin pagar nueva entrada.

Art. 2º Las contraseñas, serán renovadas diariamente y llevarán la fecha del día que se expidan.

Art. 3º La infracción á lo dispuesto por los artículos anteriores, será penada con multa de cien pesos moneda nacional, y con quinientos pesos, en caso de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc. — CARLOS M. COLL.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-1º septiembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación, para la enajenación de animales muertos en los corralones dependientes de la Administración General de Limpieza y Transportes; de los que se levantan en la vía pública y extraen de locales particulares, durante los meses que restan del presente año. Tendrá lugar, el día 2 de Septiembre próximo, á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1910. v-2 septiembre.

Llámase á licitación para la instalación del alumbrado eléctrico y ventiladores en el local de la Escuela de enfermeras y masagistas. Tendrá lugar el día 1º de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

v-1º septiembre.

Llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 2,30 p. m., para la provisión de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El secretario.

v-29 agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de carne, leche, manteca, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1911. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 19 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Director.

v-19 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

EDICTOS:

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón rotulado J. de Labadena s/n., venido como muestra en el vapor Canova, entrado al puerto el día 29 de Julio; para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 45, letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Agosto 20 de 1910.—A. M. Capurro.

v-26 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Flora Ferreyra de Calderón, por sí y en representación de sus hijos menores Saturnino Segundo, Justa Eugenia, Rosalía y Flora Antonia Calderón, y Florinda Calderón en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex jubilado, D. Saturnino Calderón.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.—El Secretario.

v-5 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana Fernández de Broche, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, don Senobio Broche.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—El Secretario.

v-1º septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Barceló de Migoya, por sí y en representación de su hija menor Delia Celia, y Elena Migoya Barceló, en representación propia, en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente, del ex jubilado don Pedro Migoya.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Secretario.

v-31 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, Dª Sara Bejarano de Gordillo, por sí y en representación de sus hijos menores Haydée Sara, Raúl, Roque y Oscar Amancio Gordillo, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Raúl Gordillo. —Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Secretario. v-26 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª María Cleote Silvero de Gómez, por sí y en representación de su hija menor María Matilde Gómez, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, don Esteban Gómez. Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El secretario.

v-26 agosto.

Administración General de Impuestos Internos

En cumplimiento del S. D. de 23 del corriente, llámase á propuestas por el término de (60) sesenta días para la provisión de 300.000 litros de substancias desnaturalizantes de alcohol, y cuyas propuestas deberán ser presantadas en la Oficina de Desnaturalización hasta el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m., y con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

300.000 litros descompuestos de la siguiente manera:

248.400 litros de Metileno.
18.000 litros de Piridina.
30.000 litros de Benzol.
3.600 litros de Aceite de Acetona.

Las substancias enumeradas, deberán responder á los ensayos y caracteres siguientes:

Metileno—Densidad 0,830 á 0,840 debiendo destilar el 85 %, hasta la temperatura de 75° centígrados. Debe contener además como mínimum el 23 % de Acetona pura (Propanona) y el 35 % como máximum; su graduación no bajará de 89º (Tralles).

Aceite de Acetona — Densidad 0,825 á 0,880, con un punto de ebullición de 70 á 150 grados.

Piridina—Densidad de 0,900 á 0,990.

Benzol—De las siguientes propiedades:

Solubilidad en el agua—Mezclados y agitados diez cent. cúbs. de Benzol con otros diez de agua en un tubo ó cilindro graduado en décimos de centímetros cúbicos, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9,5 cents. cúbs. por lo menos.

Punto de ebullición.—100 cents. cúbs. de Benzol, se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de 180 á 200 cents. cúbs. de capacidad. Se coloca el alambique en una plancha de amianto con una abertura circular de treinta centíme-

tros de diámetro; sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de doce milímetros de diámetro y de 160 de largo y provisto de una bola.

Este tubo comunica por medio de otro lateral que se encuentra á un centímetro encima de la bola, con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua debe tener por lo menos cuatrocientos milímetros de largo.

Por la abertura superior del tubo de ebullición, se introduce un termómero oficialmente aprobado que indique temperaturas entre cero y doscientos grados; de tal suerte que el recipiente de mercurio venga á quedar precisamente en el centro de la mencionada bola.

La destilación se verificará de manera que en un minuto se obtengan 5 centímetros cúbicos de líquido condensado, el cual se recoje en un tubo de vidrio dividido en centímetros cúbicos. A una temperatura de 77° no debe obtenerse más de un centímetro cúbico y hasta 100° se deben obtener 90 centímetros cúbicos por lo menos. Si la presión barométrica durante la destilación, no es de 760 milímetros se deberá calcular 22 milímetros por cada grado de diferencia.

Conducta respecto al ácido sulfúrico — Mezclando y agitando perfectamente durante cinco minutos en un tubo con tapón, cinco centímetros cúbicos de Benzol con 5 de acido sulfúrico puro y concentrado y dejando después la mezcla en reposo, al cabo de dos minutos ó cuando se empiecen á formar capas, la inferior no deberá tener un color más oscuro que el de una solución de 1 gr. ed Bicromato Potásico en un litro de ácido sulfúrico con cincuenta por ciento de hidrato-potásico. Para la comparación de los colores se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada en un tubo con tapón y recubierto después de una capa de Benzol puro.

Las substancias deben ser entregadas en el Depósito Fiscal N° 1, en estañones de hierro reforzado y de una capacidad mínima de cuatrocientos litros y de ochocientos litros máximum.

Los precios deben establecerse en moneda nacional de curso legal y en ellos debe comprenderse el valor de los envases.

Las propuestas se presenterán cerradas en papel nacional de cinco pesos y acompañadas en garantía de las mismas, de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración de Impuestos Internos, en títulos de Crédito Interno, ó en dinero efectivo, una suma que no baje del tres por ciento del importe total de la licitación.

Los proponentes deberán presentar muestras dobles, separadas, de las substancias en botellas lacradas y selladas, para que una vez aceptada en conjunto la propuesta respectiva, un ejemplar de aquéllas de cada clase sea analizada por la Oficina Química Nacional y dictamine sobre su aceptación definitiva.

El segundo ejemplar servirá de testigo al analizar la Oficina Química mencionada las muestras que se tomen en el momento de efectuar las mezclas correspondientes.

El depósito exigido del 3 por ciento se elevará hasta el 10 por ciento una vez que el proponente obtuviera la licitación y su importe permanecerá como garantía del fiel cumplimiento de lo contratado y cuya devolución sólo podrá hacerse una vez aceptadas las substancias después de los informes técnicos respectivos.

La mezcla de las substancias se hará por los proponentes con intervención de la Administración de Impuestos Internos en el local que al efecto se designe, tomándose una vez efectuada, una muestra que se lacrará y sellará para sus comprobaciones analíticas.

La entrega de las substancias será hecha por el todo ó por partidas de setenta y cinco mil litros trimestrales mínimun, en las proporciones siguientes:

62.100 litros de Metileno.
4.500 » de Piridina.
7.500 » de Benzol.
900 » de Aceites Acetona.

En caso de entregarse en esta forma la primera entrega deberá hacerse el 30 de Noviembre próximo.

Hecha la entrega de las substancias y á los efectos del pago, se presentarán las cuentas correspondientes á la Administración General de Impuestos Internos, la que las elevará al Ministerio de Hacienda, con los respectivos comprobantes para su abono, con intervención de la Tesorería General.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de rechazarlas todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda reclamar daños y perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría de la Administración General de Impuestos Internos, el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m. —I. Capdevila, Jefe de Desnaturalización. —Buenos Aires, Julio 27 de 1910.

v-30 septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «Cado N° 212, encontrada frente al desembarcadero de Argerich, jurisdicción del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 metros 23 centímetros, Manga 1 metro 28 centímetros, Puntal 29 centímetros, con seis pares de curbas de algarrobo, taco y roda de la misma madera, forrada de pino blanco y pintada de color plomo por dentro y fuera.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, 20 de Agosto de 1910.—Prefectura General de Puertos. v-21 Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4m20, manga 0m88 y puntal 0m15, tiene cinco pares curbas de algarrobo, dos tacos madera dura, pintada de color negro por dentro y fuera, le falta una curba, no tiene nombre ni número y su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 23 de 1910.—A. Mallea, Oficial 1°.

v-31 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 22 de Septiembre próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1910.—José I. Goñí, secretario.

v-21 septiembre.

Dirección General de Contabilidad

El día 31 de Agosto próximo, á las 3 p. m. tendrá lugar en la Dirección General de Contabilidad, la licitación pública para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Río La Paz, en Dos Ríos (Córdoba).—Buenos Aires, Julio 18 de 1910.

v-31 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de maquinarias destinadas á los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 13 de 1910.

v-10 octubre.

El día 15 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en la Dirección General de Contabilidad, la licitación pública para las obras de construcción de un puente carretero sobre el Río Cuarto (Provincia de Córdoba). — Agosto 17 de 1910. v-15 septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación privada para el día 20 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de una balanza automática, que será aplicada á un descargador de carbón.

Los documentos y planos relativos á esta licitación serán facilitados en la División de Máquinas y Materiales.

v-20 octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de ampliación á ejecutarse en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta del Azul.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Calle Lima 287. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1910.

v-17 septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de setenta mil durmientes (70.000) de madera dura, para trocha media, con destino á la construcción del Ferrocarril del Este, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 22 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.—El secretario.

v-22 septiembre.

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión de doscientos mil durmientes (200.000) de madera dura para trocha ancha, con destino á la construcción de los Ferrocarriles Patagónicos, de acuerdo con las especificaciones y pliegos de condiciones, que los interesados pueden obtener en la División Administrativa de esta Dirección, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 17 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1910.—El secretario. v-17 septiembre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp. V-3021-1910.—Buenos Aires, Junio 20 de 1910.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Sr.: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 441 de esta Capital, se presenta y expone: que deseando verificar la existencia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, solicita le sea concedida una superficie de 2.000 hectáreas, con la siguiente ubicación: Sobre la costa del Atlántico en el Golfo de San Jorge, Bahía Langara á partir del mojón Nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco se medirán 6000 metros hacia el Sud y cuatro mil mil metros hacia el Norte siguiendo la costa á fin de completar 10.000 metros de frente al mar, por 2000 metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es fiscal y libre, no está cercado ni librado. Es Justicia. T. Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy, veinte de Junio de mil novecientos diez, siendo las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Junio 21 de 1910. Pase á la División de Minas, para que le dé el tramite que corresponda.—Torino Pintos.—Junio 22 de 1910. A sus efectos, pase á Minas. —Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1910. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud que ha quedado en forma después, que el recurrente hubo declarado expresamente que lo que solicitaba era permiso de cateo y que el terreno no estaba cultivado. La zona solicitada que está libre, según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S. 53º 30' O., que dista 4000 metros hacia el N. O. del mojón Nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco; al S. E. una paralela á la anterior que diste 6.000 metros hacia el Sur Este del citado mojón; al Nor Este, la costa del Océano y finalmente al S. O., una línea tal que cada uno de sus puntos diste de la costa 2000 metros medidos en dirección S. 53º 30' O. En esas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 173 v-2 septembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. A Nº 4085 Año 1909.—Por disposición del Sr. Jefe de la División se hace saber que con fecha 21 del corriente ha vencido el permiso que por Superior Decreto de fecha Octubre 5 de 1909, fué concedido para exploración y cateo al Sr. Juan I. Alsina, en una zona de dos mil hectáreas ubicada en forma de rectángulo de cinco mil mebros de longitud en dirección N. E. por cuatro mil de ancho, situado sobre los lotes 12 y 13 de la Sección V, de tal manera que su límite S. E. coincida con los límites S. E. de los citados lotes 12 y 13. —Buenos Aires, Agosto 24 de 1910.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-26 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

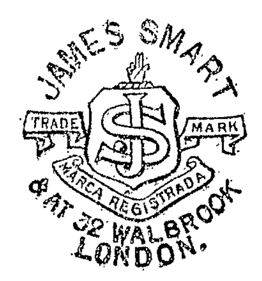
MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 30.665

"NU-FORM"
James Smart
FLORIDA ESQ BARTOLOMÉ MITRE
BUENOS AIRES

Agosto 24 de 1910.—James Smart.—Artículos de la clase 53. v-1º septiembre.

Acta N. 30.666



Agosto 24 de 1910.—James Smart.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería. v-1º septiembre.

Acta N. 30.668

"Protos"

Agosto 24 de 1910.—Siemens Schuckert Limited.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 25 y 39. v-1º septiembre.

Acta N. 30.671

"Lizard"

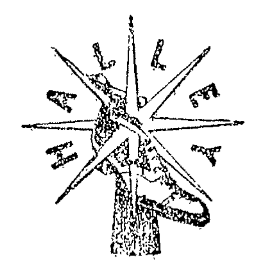
Agosto 24 de 1910.—Ellis Menke.—Artículos de las clases 10 y 16 á 25. v-1º septiembre.

Acta N. 30.673



Agosto 24 de 1910.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de las clases 1 á 59. v-1º septiembre.

Marca Renunciada N. 25.793



Concedida en Abril 30 de 1910 al Sr. A. Ferro y Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á quesos, mantecas, dulces y licores, clases, 64, 66 y 68, únicamente. v-1º septiembre.

Acta N. 28.367



Diciembre 21 de 1909.—Societá Anónima Cittenio, per l'industria dei salumi.—Embutidos, especialmente salames, clase 62, (modificada). v-1º septiembre.

Acta N. 25.751



ERCOLANO
LAGRIMA DEL VESUVIO
POMPEI

Febrero 4 de 1910.—Francisco Ballesteros. —Vinos en general, clase 68, (modificada); v-1º septiembre.

Acta N. 30.663

"La Chivilcoyana"

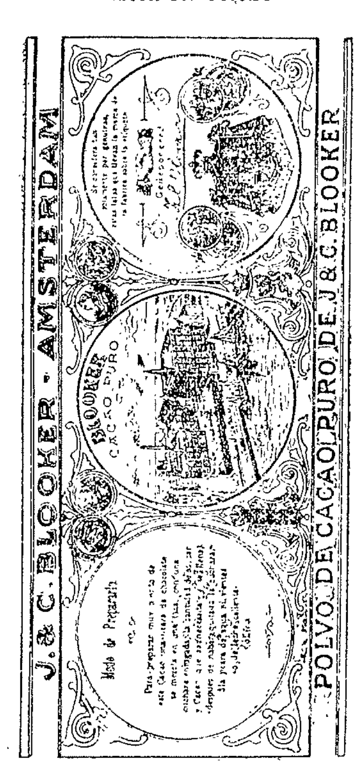
Agosto 24 de 1910.—Alvarez y Altube.— Una máquina cortadora de galleta, pan, etc. clase 22. v-1º septiembre.

Acta N. 30.664

"Toreador"

Agosto 24 de 1910.—James Smart.—Artículos de la clase 53. v-1º septiembre.

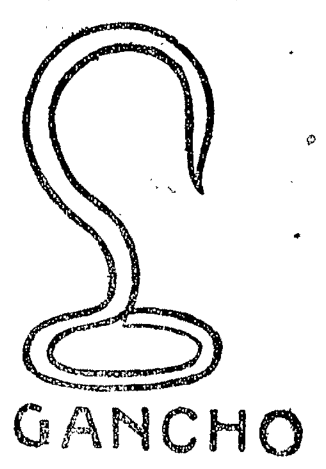
Acta N. 30.620



Agosto 20 de 1910.—Internationale Cacaofabricken S. A.—Cacao en general, clase 66.

v-27 agosto.

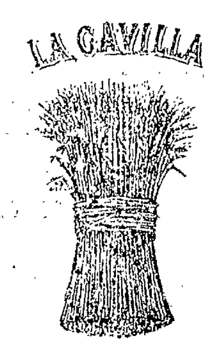
Marca Renunciada N. 21.252



Concedida en Agosto 11 de 1908 á los Sres. Lavagetto y Krug, quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 32, 35, 38, 40, 41 y 42 únicamente.

v-27 agosto.

Acta N. 30.623



Agosto 22 de 1910.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-31 agosto.

Acta N. 30.621





Agosto 20 de 1910.—Yawman And Erbe Manufacturing Company.—Artículos de las clases 20, 30, 31, 32, 36, 56 72, 74 y 77.

v-27 agosto.

Acta N. 30.609



Agosto 20 de 1910.—Ricard, Torviso y Cía.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 40, 41, y 42.

v-27 agosto.

Acta N. 30.631

F.R.G.
LIMOGES
FRANCE

Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

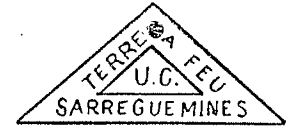
Acta N. 30.632



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

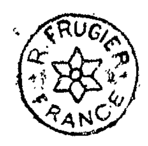
Acta N. 30.633



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

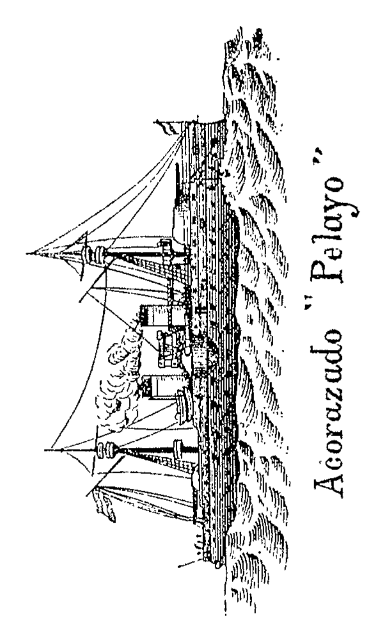
Acta N. 30.630



Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.643



Agosto 22 de 1910. — Polledo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-29 agosto.

Acta N. 30.640

HB. & Cie
CHOISY

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.627

"Le Brainus"

Agosto 22 de 1910.—J. Pascual Nigri.—Pan, pastas y alimentos para diabéticos, clases 65 y 79.

v-29 agosto.

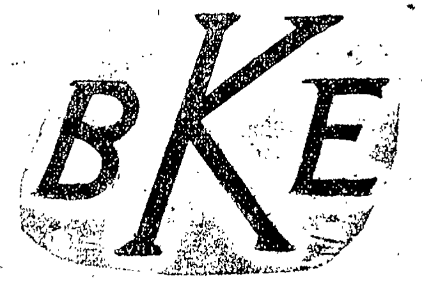
Acta N. 30.628

PORCELAINE DURE
F.R.G.
LIMOGES-FRANCE

Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta No. 30.650



Agosto 23 de 1910.—Carlos F. Albrecht.—Artículos de las clases 1 á 43.

v-31 agosto.

Acta N. 30.647

ENGELS & Co.

Agosto 23 de 1910.—Engels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.649



Agosto 23 de 1910.—Carlos F. Albrecht. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.656

"Pick-me-up"

Agosto 23 de 1910.—Harris y Mac Donald.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.576

"Moscatelli"

Agosto 18 de 1910.—José Ragozza.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 agosto.

Acta N. 30.629



Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de lás clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.557

"Lyvonine"

Agosto 17 de 1910.—Eduardo Delvaille.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 agosto.

Acta N. 30.638

HB & Co
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.639

HB. & Cie
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.634



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.635



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.659

"Dreadnought,,

Agosto 23 de 1910.—Cresham y Craven Ltd.—Artículos de las clases 8, 23, 24 y 25.

v-31 agosto.

Acta N. 30.660





Agosto 23 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Ginebra en general, clase 68.

v-31 agosto.

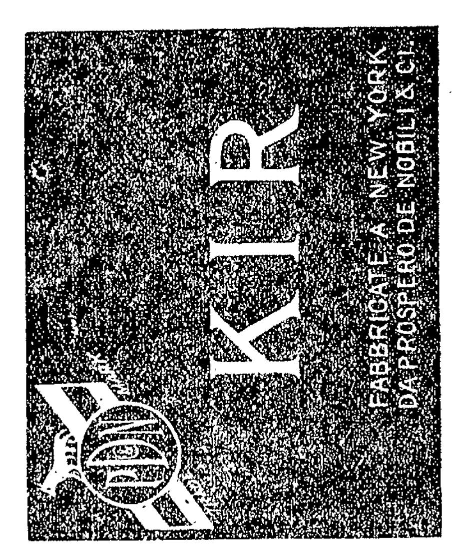
Acta N. 30.661

ABOL

Agosto 23 de 1910.—E. A. White, Limited.—Artículos de las clases 11 á 43, 55 y 79.

v-31 agosto.

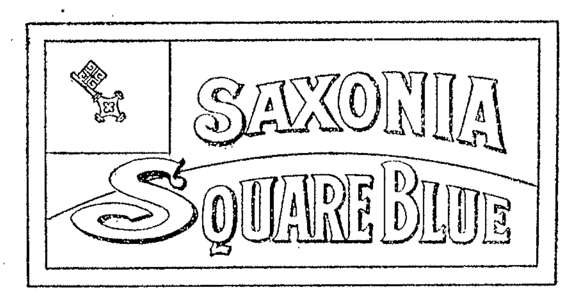
Acta N. 30.662

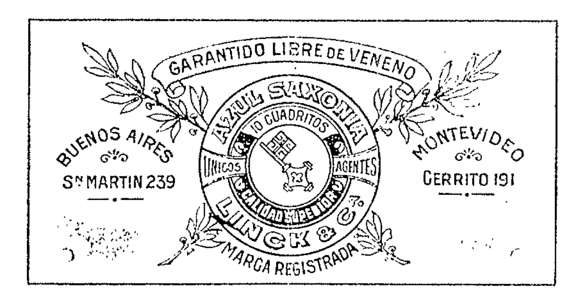


Agosto 23 de 1910.—Próspero De Nobili y Cía.—Artículos de las clases 1 y 59.

v-31 agosto.

Acta N. 30.611





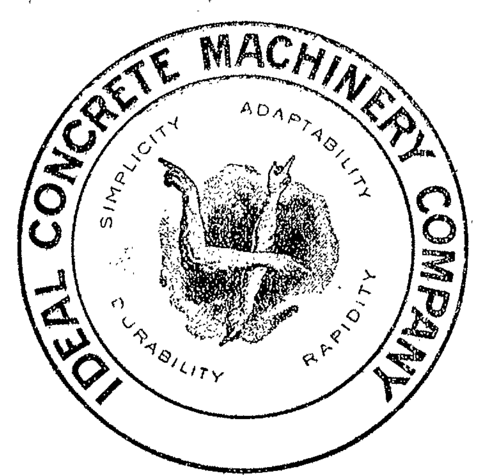
Agosto 20 de 1910. — Linck y Cía. — Artículos de la clase 11.
v-27 agosto.

Acta N. 30.619



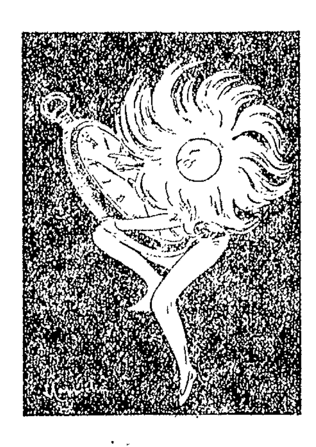
Agosto 20 de 1910. — Francisco Fido Fontana. — Yerba mate en general, clase 67.
v-27 agosto.

Acta N. 25.615



Marzo 2 de 1909.—Ideal Concrete Machinery Company.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-27 agosto.

Acta N. 30.610



Agosto 20 de 1910.—Luis Stoffel.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-27 agosto.

Acta N. 30.644

"Acorazado Pelayo"

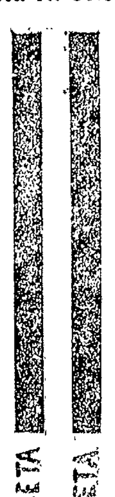
Agosto 22 de 1910. — Polledo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-29 agosto.

Acta N. 30.645

LANZ

Agosto 22 de 1910.—Heinrich Lanz Mannheim.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.646



Agosto 22 de 1910.—Castagnola y Cía.—Cigarros toscanos, clase 59.
v-29 agosto.

Acta N. 30.269

"Histosan"

Julio 18 de 1910. — Mendel y Co. — Artículos de las clases 11 y 79 (substituida).
v-29 agosto.

Acta N 30.623

"Vinagrina"

Agosto 22 de 1910.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.624

„Noris-Axis"

Agosto 22 de 1910.—C. Conradty.—Varillas de carbón para iluminación eléctrica, clases 20 y 39.
v-29 agosto.

Acta N. 30.626

"Santal"

Agosto 22 de 1910.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.657

"Mahomet"

Agosto 23 de 1910.—Harris y Mac Donald.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.584

"Mapa de Cuba-Cuba"

Agosto 18 de 1910.—P. A. Posada.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-29 agosto.

Acta N. 30.637

Hte BOULENGER & Cie
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.636



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

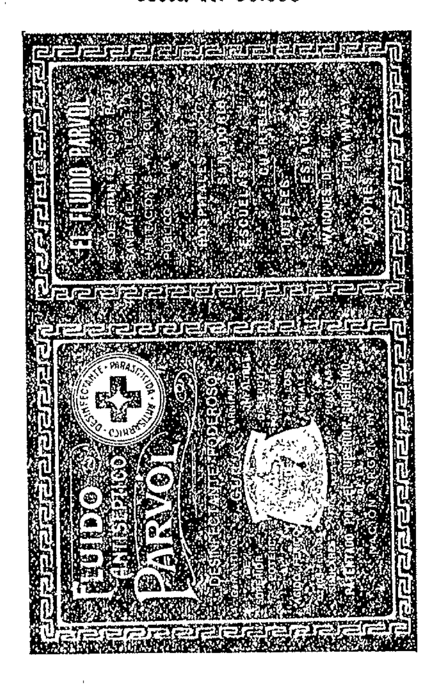
Acta N. 30.648

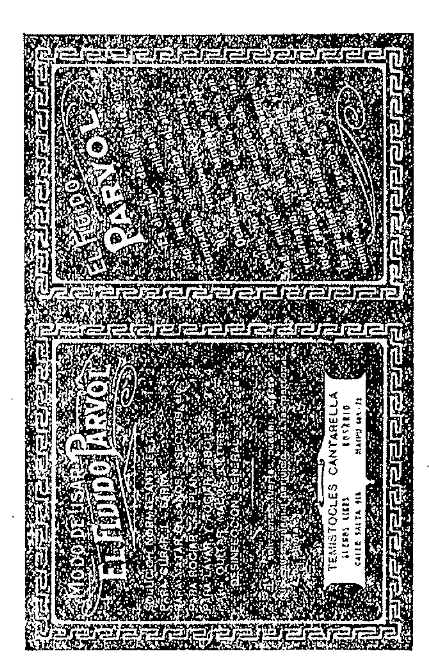
"Gonocol"

Agosto 23 de 1910.—Lucas F. Defelice.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-31 agosto.

Acta N. 30.658

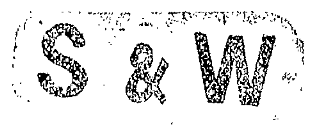




Agosto 23 de 1910.—Temístocles Cantarella.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.

v-31 agosto.

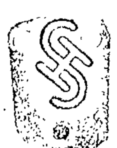
Acta N. 30.651



Agosto 23 de 1910.—Otto Franke y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.652



Agosto 23 de 1910.—Juan Ratti.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

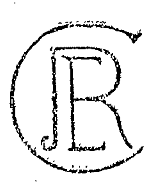
Acta N. 30.653



Agosto 23 de 1910.—Truyol y Heidler.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.654



Agosto 23 de 1910.—Juan Ratti.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-31 agosto.

Acta N. 30.655



Agosto 23 de 1910.—Arístides Castro.—Artículos de las clases 1 á 43.

v-31 agosto.

Acta N. 30.674



Agosto 24 de 1910.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de las clases 1 á 59.

v-1º septiembre.

Acta N. 30.672

"Mylord"

Agosto 24 de 1910.—Ellis Menke.—Artículos de las clases 10 y 16 á 25.

v-1º septiembre.

Acta N. 30.641

HB & Cie

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

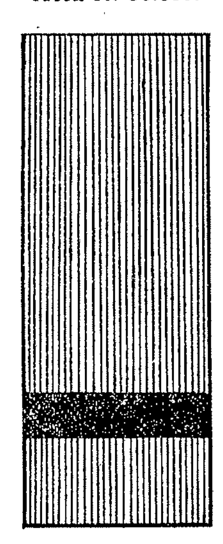
Acta N. 30.642

HBC

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.617.



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

Acta N. 30.599

"Little Coronet"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 16, 18, 20, 21, 22, 25, 30, 36, 37, 39, 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.596

"Perchromo"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.618

"Urunday"

Agosto 20 de 1910.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67.

v-27 agosto.

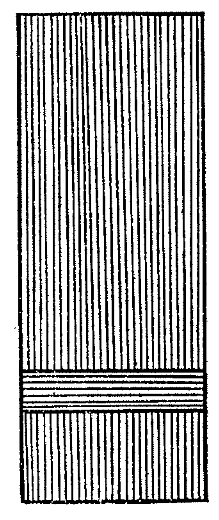
Acta N. 30.455

"York"

Agosto 3 de 1910.—Agar, Cross y Company, Limited.—Artículos de las clases 18, 19, 20 y maquinaria para hacer hielo y refrigerar, clase 22 (ampliada).

v-31 agosto.

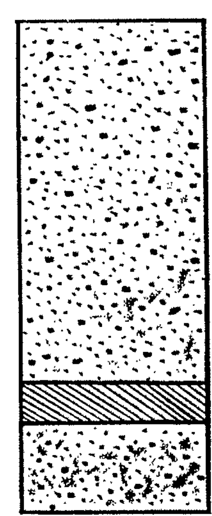
Acta N. 30.612



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

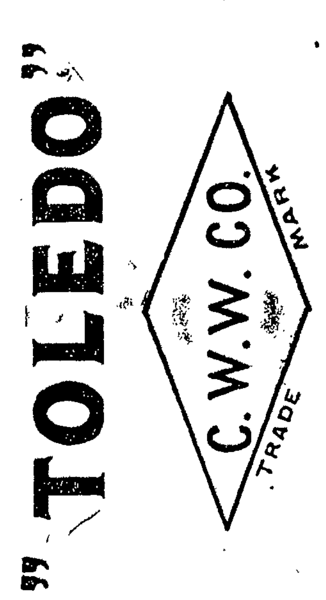
Acta N. 30.613



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

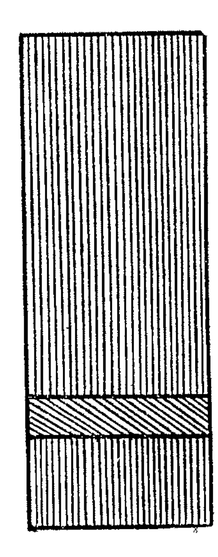
Acta No. 30.622



Agosto 20 de 1910.—The Toledo Carriage Woodwork Company.—Artículos de la clase 30.

v-27 agosto.

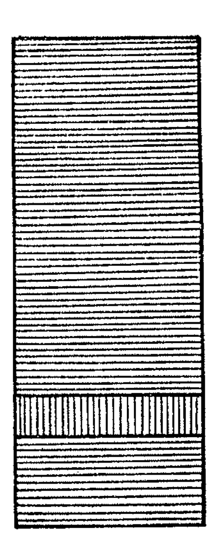
Acta N. 30.614



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

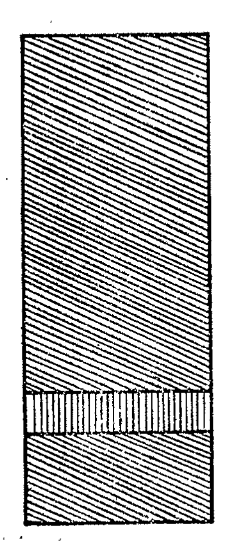
Acta N. 30.615



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

Acta N. 30.616



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

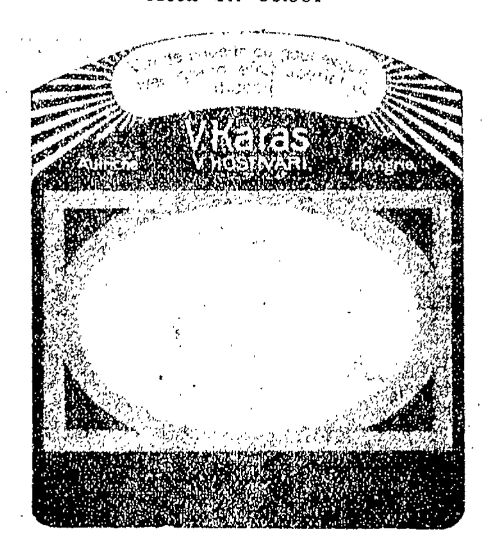
Acta No. 30.568



Agosto 17 de 1910.—Sucesores de F. Henzi.—Artículos de las clases 19, 68 y 69.

v-26 agosto.

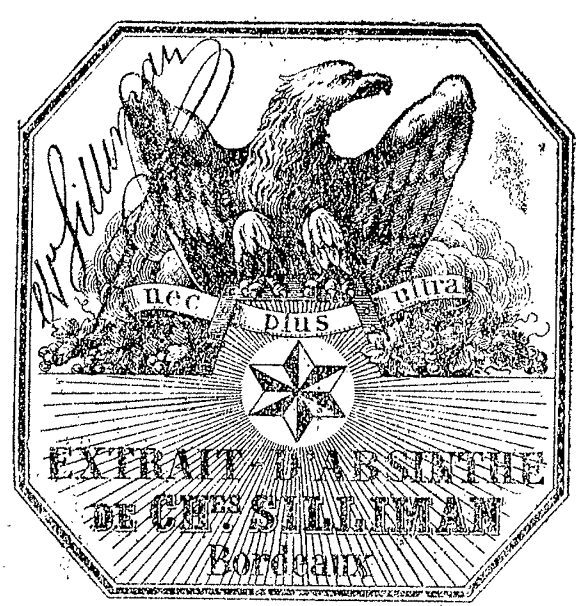
Acta N. 30.581



Agosto 18 de 1910.—V. Karas.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.586



Agosto 18 de 1910.—Charles Silliman.—Ajenjo en general, clase 68.

v-26 agosto.

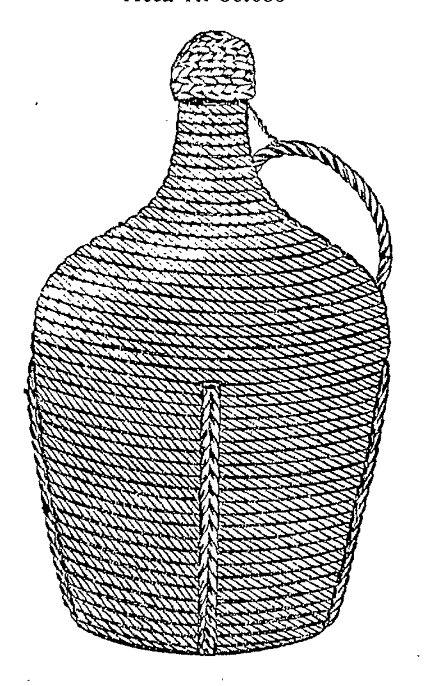
Acta N. 28.375



Diciembre 21 de 1909.—Antonio Dominoni y Cía.—Artículos de la clase 50 (modificada).

v-26 agosto.

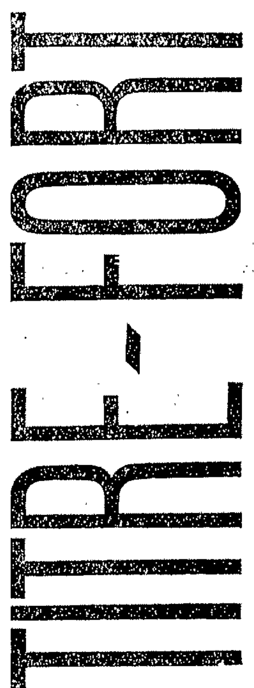
Acta N. 30.036



Junio 25 de 1910.—Pedro Riescó y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69 (envase) (modificada).

v-26 agosto.

Acta N. 30.574



Agosto 18 de 1910.—Viuda de Heriberto Bauer.—Artículos de las clases 8, 21 y 56

v-26 agosto.

Acta N. 30.602

"Condesa"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25 26 29, 30 31; 33; 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.603

"Nirvana"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.604

"Rada"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.605

"Grant Coronet"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 16, 18, 20, 21, 22, 25, 30, 36, 37, 39, 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.606

"Heidelberger Tonnen"

Agosto 19 de 1910.—Paul Flussfisch.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 agosto.

Acta N. 30.593



Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 58 y 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.506

SALITRE DE PRIMERA CLASE

RÍO LOA

MARCA REGISTRADA

CHILE

Agosto 10 de 1910.—Esteban C. Ferrari. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (ampliada).

v-26 agosto.

Acta N. 30.507

"La Teresa"

Agosto 10 de 1910.—Esteban C. Ferrari. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (ampliada).

v-26 agosto.

Acta N. 30.591

"La Verité"

Agosto 19 de 1910.—Cecilio Martínez de Sucre.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta No. 30592

"Melodiofon"

Agosto 19 de 1910.—Zeidler y Hagen.—Gramófonos, fonógrafos, discos, sus partes y componentes, clase 22.

v-26 agosto.

Acta N. 30.597

"Perorto"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.598

BROOKLYN COOPERAGE Co.

Agosto 19 de 1910.—Brooklyn Cooperage Co.—Artículos de la clase 19.

v-26 agosto.

Acta N. 30.594

"Perxanto"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.595

"Curalán"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

Acta N. 30.600

"Duquesa"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25, 26. 29, 30 31, 33; 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.607

"Wills"

Agosto 19 de 1910.—José Patri. — Artículos de las clases 68 y 69.

v-26 agosto.

Acta N. 30.601

"Melba"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25, 26, 29, 30 31; 33; 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.608



Agosto 19 de 1910.—F. Bellagamba.—Artículos de la clase 14.

v-26 agosto.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.